
BOLETÍN INFORMATIVO MARÍTIMO N° 1/2007

Valparaíso, Enero 2007

ÍNDICE

ACTIVIDAD NACIONAL

RESOLUCIONES

	Página
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12805/1, de 3 de Enero de 2007 . Da de Baja del Registro de Matrícula de Naves Mayores, a la Nave “MICHALIS”.....	11
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/22, de 3 de Enero de 2007.. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos de la Empresa COPEC S.A. – QUELLÓN.....	12
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/23, de 3 de Enero de 2007.. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el Centro de Engorda “ARACENA 8”.....	14
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/24, de 3 de Enero de 2007.. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el Centro de Engorda “ARACENA 7”.....	16
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/25, de 3 de Enero de 2007.. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el Centro de Engorda “ARACENA 6”.....	18
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/26, de 3 de Enero de 2007.. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el Centro de Engorda “ARACENA 5”.....	20
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/27, de 3 de Enero de 2007.. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el Centro de Engorda “ARACENA 2”.....	22

	Página
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/28, de 3 de Enero de 2007.. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N. “JOSEFINA.....	24
- Ministerio de Salud Subsecretaría de Salud Pública Secretaría Regional Ministerial X Región de Los Lagos D.O. N° 38.654, del 4 de Enero de 2007. Resolución N° 746 exenta, de 22 de Diciembre de 2006. Declara como afectada por Marea Roja nueva Área que indica y ordena prohibición	26
- Ministerio de Salud Subsecretaría de Salud Pública Secretaría Regional Ministerial X Región de Los Lagos D.O. N° 38.654, del 4 de Enero de 2007. Resolución N° 748 exenta, de 22 de Diciembre de 2006. Permite recolección captura de mariscos en los casos y forma que señala en Áreas Prohibidas por Resoluciones Exentas N° 34/2005, 696/2006 y 746/2006, todas de esta Autoridad Sanitaria.	28
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/40, de 5 de Enero de 2007. Fija la Zona de Protección Litoral, para el Emisario Submarino de la Empresa Cultivos Marinos del Pacífico S.A., en el Sector Pullao – Rilán, aguas de Jurisdicción de la Gobernación Marítima de Castro.....	29
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/41, de 5 de Enero de 2007. Fija la Zona de Protección Litoral, en el área adyacente al atracadero y descarga artesanal del Muelle Hinricksen de Compañía Pesquera Camanchaca S.A., en Tomé, aguas de Jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.....	31
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/42, de 5 de Enero de 2007. Otorga a la Empresa de Obras Sanitarias de Valparaíso S.A., para su Proyecto “Sistema de Recolección, tratamiento preliminar y disposición de aguas servidas de Concón Oriente” el permiso ambiental sectorial al que se refiere el Artículo 73 del D.S. N° 95 MINSEGPRES) del 21 de agosto de 2001.....	33
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/43, de 5 de Enero de 2007. Otorga a la Empresa de Obras Sanitarias de Valparaíso S.A., para su Proyecto “Extensión Emisafrio Higuierillas” el permiso ambiental sectorial al que se refiere el Artículo 73 del D.S. N° 95 MINSEGPRES) del 21 de agosto de 2001.....	35

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12095/1, de 8 de Enero de 2007. Establece Exigencia Patrimonial y Monto de Garantías que deben otorgarse a favor de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para desempeñarse como Agente de Naves, en los Puertos del Litoral de la República	38
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12805/2, de 8 de Enero de 2007 . Da de Baja del Registro de Matrícula de Naves Mayores, a la Nave “ZONACE I”	41
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/42, de 12 de Enero de 2007. Aprueba Plan de Gestión y Manejo de agua de lastre de la M/N. “MAPOCHO”	42
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/43, de 12 de Enero de 2007. Aprueba Plan de Gestión y Manejo de agua de lastre de la M/N. “RÍO BLANCO”	43
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 1120/21, de 15 de Enero de 2007. Pone término al nombramiento como Alcalde de Mar Ad-Honorem de Caleta Abato, dependiente de la Capitanía de Puerto de Antofagasta.....	44
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/115, de 17 de Enero de 2007. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el Atracadero “RÍO LOS PALOS” - Aysén.....	45
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/116, de 17 de Enero de 2007. Aprueba Plan de Contingencia para derrames de hidrocarburos de la M/N. “ALPACA”	47
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12000/2, de 18 de Enero de 2007. Fija Alcaldías de Mar existentes en el Territorio Nacional.....	49
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12805/3, de 19 de Enero de 2007 . Da de Baja del Registro de Matrícula de Naves Mayores, a la Nave “PORVENIR I”	57
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/121, de 19 de Enero de 2007. Fija la Zona de Protección Litoral, para el Emisario Submarino de la Empresa Procesos y Servicios S.A., en el Sector Escuadrón, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.....	58

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/122, de 19 de Enero de 2007. Otorga a la Empresa Construcciones y Carpintería Naval CONCAR S.A., para su Proyecto “Sistema de Manjeo de Efluentes con Emisario Submarino” el permiso ambiental sectorial al que se refiere el Artículo 73 del D.S. N° 95 (MINSEGPRES) del 21 de Agosto de 2001.....	60
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/124, de 22 de Enero de 2007. Fija la Zona de Protección Litoral, para el Emisario Submarino de la Empresa Conservera Sacramento S.A., en el Sector Caicaén, Jurisdicción de la Gobernación Marítima de Puerto Montt.....	62
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/147, de 24 de Enero de 2007. Aprueba Plan de Gestión y Manejo de agua de lastre de la M/N. “RÍO ENCO”.....	64
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/148, de 24 de Enero de 2007. Aprueba Plan de Gestión y Manejo de agua de lastre del B/T. “BOW CONDOR”.....	65
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/149, de 24 de Enero de 2007. Aprueba Plan de Gestión y Manejo de agua de lastre del B/T. “BOW PACÍFICO”.....	66
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/150, de 24 de Enero de 2007. Aprueba Plan de Gestión y Manejo de agua de lastre de la M/N. “HUASCO”.....	67
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/151, de 24 de Enero de 2007. Aprueba Plan de Gestión y Manejo de agua de lastre de la M/N. “DON RAÚL”.....	68
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante e. Ordinario N° 12600/185, de 30 de Enero de 2007. Fija la Zona de Protección Litoral, para el Emisario Submarino de la Empresa Pesquera SALMAR LTDA., en Puerto Chacabuco, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Aysen.....	69
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante e. Ordinario N° 12600/186, de 30 de Enero de 2007. Fija la Zona de Protección Litoral, para el Emisario Submarino de la Empresa de Servicios Sanitarios ESSBIO S.A., en Lota, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.....	71

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercant e. Ordinario N° 12600/187, de 30 de Enero de 2007. Fija la Zona de Protección Litoral, para el Emisario Submarino de la Empresa de Servicios Sanitarios ESSBIO S.A., en Tomé, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.....	73
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercant e. Ordinario N° 12600/188, de 30 de Enero de 2007. Fija la Zona de Protección Litoral, para el Emisario Submarino de la Empresa de Servicios Sanitarios ESSBIO S.A., en San Vicente, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.....	75
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercant e. Ordinario N° 12600/189, de 30 de Enero de 2007. Fija la Zona de Protección Litoral, para el Emisario Submarino de la Empresa de Servicios Sanitarios ESSBIO S.A., en Penco-Lirquen, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.....	77
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12805/4, de 31 de Enero de 2007 . Da de Baja del Registro de Matrícula de Naves Mayores, por cambio de nombre, a la Nave “FRIOSUR VII”	79
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/200, de 31 de Enero de 2007.. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “ORCA YAGAN”.....	80
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/201, de 31 de Enero de 2007.. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “MIDNOR VIKING”	82
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/202, de 31 de Enero de 2007.. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de engorda “BUTAN 4”.....	83
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/203, de 31 de Enero de 2007.. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del B/T “ANCUD”	85
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/204, de 31 de Enero de 2007.. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del B/T “ABTAO”	87
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/205, de 31 de Enero de 2007.. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del B/T “ESTRECHO DE MAGALLANES”.....	89

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/206, de 31 de Enero de 2007.. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del B/T “PAPUDO”	91
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/207, de 31 de Enero de 2007.. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del B/T “VALDIVIA”	93
-	Ministerio de Salud Subsecretaría de Salud Pública Secretaría Regional Ministerial Región de Los Lagos D.O. N° 38.676, del 30 de Enero de 2007. Corrige Resolución N° 63 exenta, del 23 de Enero de 2007 Declara como área no afectada por Marea Roja el área geografica que indica.....	95

DECRETOS SUPREMOS

-	Ministerio de Defensa Nacional. D.O. N° 38.658, del 9 de Enero de 2007. D.S. N° 357, del 3 de Noviembre de 2006. Corrige Decreto (M) N° 190, de 2005, que modificó el Decreto (M) N° 340, de 1994, que fijó las áreas apropiadas para el ejercicio de la Acuicultura en la XII Región deMagallanes y Antártica Chilena	96
-	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. D.O. N° 38.659, del 10 de Enero de 2007. D.S. N° 1.554, del 27 de Diciembre de 2006. Establece Áreas de Manjeo y Explotación de Recursos Bentónicos ara la X Región.....	98
-	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. D.O. N° 38.659, del 10 de Enero de 2007. D.S. N° 1.555, del 27 de Diciembre de 2006. Establece Áreas de Manjeo y Explotación de Recursos Bentónicos Para la XI Región.....	103
-	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. D.O. N° 38.664, del 16 de Enero de 2007. D.S. N° 1.682, del 29 de Diciembre de 2006. Establece Áreas de Manjeo y Explotación de Recursos Bentónicos Para la X Región.....	106
-	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. D.O. N° 38.666, del 18 de Enero de 2007. D.S. N° 1.681, del 29 de Diciembre de 2006. Modifica Decreto N° 430 de 2000, que establece Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos en la IV Región	112

-	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. D.O. N° 38.666, del 18 de Enero de 2007. D.S. N° 1.685, del 29 de Diciembre de 2006. Establece Veda Biológica para el Recurso Langostino Colorado en Áreas y Período que indica.....	113
-	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. D.O. N° 38.666, del 18 de Enero de 2007. D.S. N° 1.686, del 29 de Diciembre de 2006. Establece Veda Biológica para el Recurso Langostino Amarillo en Área y Período que indica.....	115
-	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. D.O. N° 38.666, del 18 de Enero de 2007. D.S. N° 1.688, del 29 de Diciembre de 2006. Establece Veda Extractiva de los Recursos Almeja y Culengue en Área y Período que indica.....	117
-	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. D.O. N° 38.666, del 18 de Enero de 2007. D.S. N° 1.689, del 29 de Diciembre de 2006. Modifica Decreto N° 493, de 1998.....	119
-	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. D.O. N° 38.666, del 18 de Enero de 2007. D.S. N° 1.730, del 29 de Diciembre de 2006. Modifica Decreto N° 713, de 2000.....	121
-	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. D.O. N° 38.669, del 22 de Enero de 2007. D.S. N° 1.006 exento, del 29 de Agosto de 2006. Rectifica Decreto N° 362 exento, de 2005 y deja sin efecto Decreto N° 1.028 exento de 2005.....	123

EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE
MARINA MERCANTE

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS

Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 22 084 61 / 22 084 15

La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.

CARTA DE COMPROMISO



A LOS USUARIOS MARITIMOS Y A LA CIUDADANÍA

La Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante para contribuir al desarrollo marítimo de la nación:

- ▶ Protege la Vida Humana en el Mar
- ▶ Protege el Medio ambiente acuático y los Recursos Naturales Marinos
- ▶ Regula las actividades y cautela el cumplimiento de las leyes y acuerdos internacionales

Visión & Compromiso

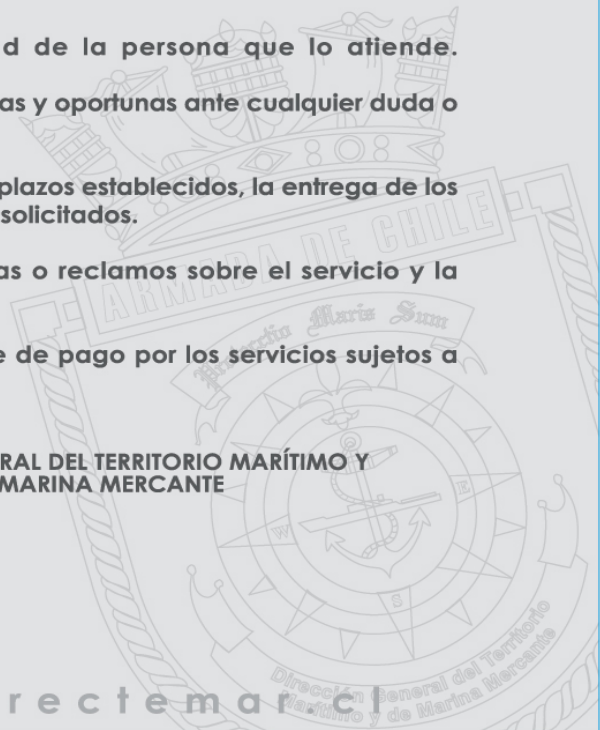
“DAR UN SERVICIO PÚBLICO MARÍTIMO DE EXCELENCIA”

- ▶ **RECIBIR** un servicio profesional y disponible las 24 horas del día para actuar frente a emergencias marítimas.
- ▶ **SER ATENDIDO** con un trato respetuoso y cordial, sin discriminación de raza, nacionalidad, credo, sexo, condición física o social.
- ▶ **CONOCER** la identidad de la persona que lo atiende.
- ▶ **OBTENER** respuestas claras y oportunas ante cualquier duda o problema.
- ▶ **REQUERIR**, dentro de los plazos establecidos, la entrega de los documentos o servicios solicitados.
- ▶ **MANIFESTAR** sugerencias o reclamos sobre el servicio y la atención recibida.
- ▶ **EXIGIR** un comprobante de pago por los servicios sujetos a tarifas.

**DIRECTOR GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y
DE MARINA MERCANTE**

División Servicio Público
servpublico@directemar.cl
(56-32) 208256 - 208232

www.directemar.cl



ACTIVIDAD NACIONAL

RESOLUCIONES

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12805/ 1 VRS.

DA DE BAJA DEL REGISTRO DE MATRÍCULA
DE NAVES MAYORES.

VALPARAÍSO, 03 de enero de 2007.

VISTO: El certificado A-N° 336848, otorgado por el Gobernador Marítimo de Castro de fecha 29 de noviembre del año 2006; lo dispuesto por el art. 21 N° 2 del D.L. N° 2.222 de 1978 – Ley de Navegación y teniendo presente las facultades que me confiere el art. 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

R E S U E L V O:

DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por “Pérdida Total Comprobada”, a la nave “MICHALIS”, inscrita bajo el N° 2 9 7 7, con fecha veinte de abril del año dos mil, a nombre de Constantino Kochifas Cárcamo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Fdo.)

FRANCISCO MARTÍNEZ VILLARROEL
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/22 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS DE LA EMPRESA COPEC S.A. – QUELLÓN.

VALPARAÍSO, 03 de Enero de 2007.

VISTO: lo solicitado por la Gobernación Marítima de Castro mediante Memorándum Ordinario N°12.600/523 de fecha 5.DIC.06, para la revisión y aprobación de un Plan de Contingencia, lo señalado en el Capítulo 2°, Título III del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 06-ENE-92), y teniendo presente las facultades que me confieren el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978.

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para la estación surtidora de combustible propiedad de la empresa Compañía de Petróleos de Chile (COPEC) S.A., ubicada en el muelle CONTEX en la comuna de Quellón, quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de esta instalación.

El antes citado Plan, contiene los lineamientos básicos respecto a la adopción de medidas tendientes, en caso de accidentes, a prevenir la contaminación o minimizar sus efectos, producto de derrames de sustancias contaminantes en aguas de jurisdicción nacional.
- 2.- Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva D.G.T.M. Y M.M. A-53/002 de fecha 5 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.
- 3.- El Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización*, deberán encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de las instalaciones y a la Autoridad Marítima local.
- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

- 5.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 39,33, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.

ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

FELIPE SILVA TOMASONI
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/23 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE ENGORDA "ARACENA 8".

VALPARAÍSO, 03 de Enero de 2007.

VISTO: lo solicitado por la Gobernación Marítima de Punta Arenas mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/402 de fecha 7.DIC.06, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentada por la empresa Pesca Chile S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 6.ENE.92), y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21.MAY.78.

RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE el Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos al medio ambiente acuático del centro de engorda ARACENA 8 de la empresa Pesca Chile S.A. en Estero Staples, Isla Harrison – Estrecho de Magallanes, quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 2.- Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la Ficha de Actualización, adjunta a la Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGT.M. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.
- 3.- El Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización*, deberá encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado del centro y a la Autoridad Marítima local.
- 4.- Los productos químicos para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.

- 5.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.
- 6.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 39,33, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

FELIPE SILVA TOMASONI
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/24 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE ENGORDA "ARACENA 7".

VALPARAÍSO, 03 de Enero de 2007

VISTO: lo solicitado por la Gobernación Marítima de Punta Arenas mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/402 de fecha 7.DIC.06, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentada por la empresa Pesca Chile S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 6.ENE.92), y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21.MAY.78.

RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE el Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos al medio ambiente acuático del centro de engorda ARACENA 7 de la empresa Pesca Chile S.A. en Estero Staples, Isla Capitán Aracena– Estrecho de Magallanes, quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 2.- Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la Ficha de Actualización, adjunta a la Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGT.M. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.
- 3.- El Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización*, deberá encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado del centro y a la Autoridad Marítima local.
- 4.- Los productos químicos para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.

- 5.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.
- 6.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 39,33, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

FELIPE SILVA TOMASONI
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/25 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE ENGORDA "ARACENA 6".

VALPARAÍSO, 03 de Enero de 2007.

VISTO: lo solicitado por la Gobernación Marítima de Punta Arenas mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/402 de fecha 7.DIC.06, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentada por la empresa Pesca Chile S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 6.ENE.92), y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21.MAY.78.

RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE el Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos al medio ambiente acuático del centro de engorda ARACENA 6 de la empresa Pesca Chile S.A. en Estero Staples, Isla Capitán Aracena – Estrecho de Magallanes, quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 2.- Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la Ficha de Actualización, adjunta a la Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGT.M. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.
- 3.- El Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización*, deberá encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado del centro y a la Autoridad Marítima local.
- 4.- Los productos químicos para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.

- 5.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.
- 6.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 39,33, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

FELIPE SILVA TOMASONI
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/26 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE ENGORDA "ARACENA 5".

VALPARAÍSO, 03 de Enero de 2007.

VISTO: lo solicitado por la Gobernación Marítima de Punta Arenas mediante Memorandum Ordinario N° 12.600/402 de fecha 7.DIC.06, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentada por la empresa Nova Austral S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 6.ENE.92), y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21.MAY.78.

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos al medio ambiente acuático del centro de engorda ARACENA 5 de la empresa Nova Austral S.A. en bahía Inman, Isla Capitán Aracena – Estrecho de Magallanes, quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 2.- Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la Ficha de Actualización, adjunta a la Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGT.M. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.
- 3.- El Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización*, deberá encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado del centro y a la Autoridad Marítima local.
- 4.- Los productos químicos para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.
- 5.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.
- 6.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 39,33, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

FELIPE SILVA TOMASONI
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/27 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE ENGORDA "ARACENA 2".

VALPARAÍSO, 03 de Enero de 2007.

VISTO: lo solicitado por la Gobernación Marítima de Punta Arenas mediante Memorandum Ordinario N° 12.600/402 de fecha 7.DIC.06, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentada por la empresa Nova Austral S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 6.ENE.92), y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21.MAY.78.

RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE el Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos al medio ambiente acuático del centro de engorda ARACENA 2 de la empresa Nova Austral S.A. en Estero Staples, Isla Harrison – Estrecho de Magallanes, quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 2.- Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la Ficha de Actualización, adjunta a la Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.
- 3.- El Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización*, deberá encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado del centro y a la Autoridad Marítima local.
- 4.- Los productos químicos para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.
- 5.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

- 6.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 39,33, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

FELIPE SILVA TOMASONI
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/28 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA M/N "JOSEFINA".

VALPARAÍSO, 03 de Enero de 2007.

VISTO: lo solicitado por la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Memorándum Ordinario N°12.600/571 de fecha 06.DIC.06, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia presentado por la empresa Compañía Naviera Frasal S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 26 del MARPOL 73/78 y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21.MAY.78 y el artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6.ENE.92,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "JOSEFINA" (CB 6974) TRG 120 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Compañía Naviera Frasal S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- Toda actualización que se deba realizar, será registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero del 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.
- 3.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto a la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización*, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.
- 5.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 39,33, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

FELIPE SILVA TOMASONI
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

MINISTERIO DE SALUD

Subsecretaría de Salud Pública
Secretaría Regional Ministerial X Región de Los Lagos

DECLARA COMO AFECTADA POR MAREA ROJA NUEVA AREA QUE INDICA
Y ORDENA PROHIBICIÓN

(D.O. N° 38.654, del 4 de Enero de 2007)

(Resolución)

Núm. 746 exenta.- Puerto Montt, 22 de diciembre de 2006.- Vistos estos antecedentes: Las copias fax de los certificados de análisis del laboratorio de marea roja de Castro de esta autoridad sanitaria, N° VP-7071 y VP-7070, ambos de fecha 20 de diciembre de 2006, y

Considerando:

1. La presencia permanente de la marea roja en la zona norte en la XI Región con niveles de VPM sobre el LMP, como asimismo al sur de la zona de prohibición de recolección y captura dispuesta por la resolución exenta N° 0034/2005 y 0696/2006 ambas de esta autoridad sanitaria;
2. Que la evidencia científica de niveles superiores a 80 mcg/100 g de producto de veneno paralítico de moluscos (VPM) en mariscos bivalvos provenientes de zonas no afectadas por marea roja es indicativa de la progresión hacia el nortedel fenómeno de marea roja.
3. Que el Reglamento Sanitario de los Alimentos en su artículo 333 (DS 977/1996) entrega a esta autoridad sanitaria la facultad de declarar como afectadas por marea roja, determinadas áreas y establecer mediante resolución las especies de mariscos cuya recolección o captura queda prohibida.
4. Que en consecuencia, es preciso introducir una nueva modificación a la resolución exenta 0034/2005 y 0696/2006, ambas de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, aumentando la zona de prohibición de extracción e intensificar la fiscalización sanitaria, y

Teniendo presente: Lo dispuesto en el DFL N° 01/2005 de Salud, el DS N° 136/2004 y N°131/2004 del Ministerio de Salud, DFL N° 725/1967 que aprobó el Código Sanitario en especial sus artículos 1, 3, 5, 9 letra b), 67, 108 y siguientes, DS N° 977/1996, resoluciones exentas de esta Seremi de Salud N° 00034/2005, N° 00696/2006, en uso de mis facultades legales, dicto la siguiente,

R e s o l u c i ó n:

1. Declarase como nueva área afectada por marea roja la totalidad del área geográfica ubicada al sur del paralelo 42° 48' Sur, puntos de referencia Caleta Aitui, Isla de Chiloé, Archipiélago de Chiloé y Monte Vilcún en el litoral de la provincia de Palena, hasta el límite con la XI Región (Carta Shoa N° 7.500).

2. Prohíbese la recolección y captura de todos los mariscos bivalvos (tales como cholga, chorito, choro, almejas, ostras, huepo o navaja de mar, navajuela, ostión, etc.), como así también picoroco y loco, provenientes de la totalidad del área geográfica ubicada al sur paralelo 42° 48' Sur, puntos de referencia Caleta Aitui, Isla de Chiloé, Archipiélago de Chiloé y Monte Vilcún en el litoral de la provincia de Palena, hasta el límite con la XI Región (Carta Shoa N° 7.500).
3. Rija en todo lo demás las resoluciones 0034/2005 y 0696/2006 de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud a contar de esta fecha, sin perjuicio de las medidas que esta autoridad sanitaria adoptare en lo sucesivo para los efectos del resguardo y protección de la salud pública.
4. Rija la presente resolución a contar de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial.
5. La infracción a la presente resolución se sancionará conforme a las reglas establecidas en el Libro Décimo del Código Sanitario, sin perjuicio de la denuncia respectiva en caso que dichas infracciones revistan los caracteres de delito.
6. Dése a través de los medios informativos la más amplia difusión a la presente resolución.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Dagoberto Duarte Quapper, Secretario Regional Ministerial de Salud Región de Los Lagos.

MINISTERIO DE SALUD

Subsecretaría de Salud Pública
Secretaría Regional Ministerial X Región de Los Lagos

PERMITE RECOLECCION Y CAPTURA DE MARISCOS EN LOS CASOS Y FORMA QUE SEÑALA
EN AREAS PROHIBIDAS POR RESOLUCIONES EXENTAS N° 34/2005, 696/2006 Y 746/2006, TODAS
DE ESTA AUTORIDAD SANITARIA

(D.O. N° 38.654, del 4 de Enero de 2007)

(Resolución)

Núm. 748 exenta.- Puerto Montt, 22 de diciembre de 2006.- Vistos estos antecedentes: Lo dispuesto en el DFL N° 01/2005 de Salud, el DS N° 136/2004 y N° 131/2004 del Ministerio de Salud, DFL N° 725/1967 que aprobó el Código Sanitario en especial sus artículos 1, 3, 5, 9 letra b), 67, 108 y siguientes, DS N° 977/1996, resoluciones exentas de esta Seremi de Salud N° 00034/2005, N° 00696/2006, 0746/2006, y los Criterios Sanitarios Marea Roja Minsal, en uso de mis facultades legales, dicto la siguiente,

R e s o l u c i ó n:

1. Permítase, no obstante lo señalado las resoluciones 0034/2005, 0696/2006 y 0746/2006, todas de esta autoridad sanitaria, previa solicitud del interesado y autorización expresa de esta autoridad sanitaria, la recolección, captura y extracción en aquellos centros de cultivos de mariscos ubicados en la zona prohibida, cuyos resultados toxicológicos de Veneno Paralítico de los Mariscos (VPM) cumplen con el Reglamento Sanitario de los Alimentos, tengan sistema de vigilancia y control toxicológico y estén sometidos a los procedimientos establecidos por la autoridad sanitaria (Criterios Sanitarios Marea Roja. Minsal). Se hace presente que esta autorización sólo será para el procesamiento industrial de los mariscos, debiendo darse estricta observancia a lo dispuesto en el artículo 333 del DS N° 977/1996 del Ministerio de Salud.
2. La infracción de la presente resolución se sancionará conforme a las reglas establecidas en el Libro Décimo del Código Sanitario, sin perjuicio de la denuncia respectiva en caso que dichas infracciones revistan los caracteres de delito.
3. Rija en todo lo demás las resoluciones 0034/2005, 0696/2006 y 0746/2006 de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, sin perjuicio de las medidas que esta autoridad sanitaria adoptare en lo sucesivo para los efectos del resguardo y protección de la salud pública.
4. Rija la presente resolución a contar de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Dagoberto Duarte Quapper, Secretario Regional Ministerial de Salud Región de Los Lagos.

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 40 VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL, PARA EL EMISARIO SUBMARINO DE LA EMPRESA CULTIVOS MARINOS DEL PACÍFICO S.A., EN EL SECTOR PULLAO - RILÁN, AGUAS DE JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CASTRO.

VALPARAÍSO, 05 de Enero de 2007.

VISTO: las atribuciones que me confiere el numeral 3.13 del D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; lo señalado por el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140 del D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de marzo de 1994; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, que modifica el Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes técnicos presentados por la empresa Cultivos Marinos del Pacífico S.A., para que la Autoridad Marítima fije la Zona de Protección Litoral para su emisario submarino, ubicado en el sector Escuadrón, Pullao - Rilán, X Región de Los Lagos.
- 2.- Lo informado por la Gobernación Marítima de Castro por Memorándum Ordinario N° 12.600/506, de fecha 05 de diciembre de 2006.
- 3.- Lo señalado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, en relación a los estudios propuestos por la empresa.
- 4.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 5.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S.(SEGPRES) N° 90 del 2000.
- 6.- Que, la Gobernación Marítima de Castro, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente Resolución.

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE, en 25 metros, el ancho de la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino de la empresa Cultivos Marinos del Pacífico S.A., en el sector Pullao - Rilán, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Castro.
- 2.- La Zona de Protección Litoral no corresponderá a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones de éste dependen de otros factores de diseño.
- 3.- No se faculta a su titular para efectuar ocupación del sector, como tampoco la instalación y operación del emisario submarino, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), conforme lo dispone el D.S. (M) N° 660 de 1988, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 91,78, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.

ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

**FELIPE SILVA TOMASONI
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE**

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 41 VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL, EN EL ÁREA ADYACENTE AL ATRACADERO Y DESCARGA ARTESANAL DEL MUELLE HINRICKSEN DE COMPAÑÍA PESQUERA CAMANCHACA S.A., EN TOMÉ, AGUAS DE JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE TALCAHUANO.

VALPARAÍSO, 05 de Enero de 2007

VISTO: las atribuciones que me confiere el numeral 3.13 del D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; lo señalado por el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140 del D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de marzo de 1994; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, que modifica el Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes técnicos presentados por la Compañía Pesquera Camanchaca S.A., para que la Autoridad Marítima fije la Zona de Protección Litoral en el área adyacente al atracadero y descarga artesanal del muelle Hinricksen, ubicado en el Tomé, VIII Región del Bío - Bío.
- 2.- Lo informado por la Gobernación Marítima de Talcahuano por Memorándum Ordinario N° 12.600/660, de fecha 06 de diciembre de 2006.
- 3.- Lo señalado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, en relación a los estudios propuestos por la empresa.
- 4.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 5.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S.(SEGPRES) N° 90 del 2000.
- 6.- Que, la Gobernación Marítima de Talcahuano, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente Resolución.

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE, en 144 metros, el ancho de la Zona de Protección Litoral en el área adyacente al atracadero y descarga artesanal del muelle Hinricksen de Compañía Pesquera Camanchaca S.A., en Tomé, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.
- 2.- La Zona de Protección Litoral no corresponderá a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones de éste dependen de otros factores de diseño.
- 3.- No se faculta a su titular para efectuar ocupación del sector, como tampoco la instalación y operación del emisario submarino, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), conforme lo dispone el D.S. (M) N° 660 de 1988, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 91,78, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano.

ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

FELIPE SILVA TOMASONI
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/ 42 /VRS.

OTORGA A LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE VALPARAÍSO S.A., PARA SU PROYECTO "SISTEMA DE RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO PRELIMINAR Y DISPOSICIÓN DE AGUAS SERVIDAS DE CONCÓN ORIENTE", EL PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 73 DEL D.S. N° 95 (MINSEGPRES) DEL 21 DE AGOSTO DE 2001.

VALPARAÍSO, 05 de Enero de 2007.

VISTO: lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículo 140 del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; artículos 3 y 4 del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 de 1996 y publicado en el Diario Oficial de 14 de Junio de 1996; el artículo VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295 del 7 de Abril de 1986, publicado en el Diario Oficial de 19 de Junio de 1986 y,

C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa de Obras Sanitarias de Valparaíso S.A. (ESVAL S.A.), al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto "Sistema de Recolección, Tratamiento Preliminar y Disposición de Aguas Servidas de Concón Oriente", en la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Valparaíso.
- 2.- Las Resolución Exenta N° 515/2001 de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Vª Región de Valparaíso, de fecha 16 de Julio de 2001, que califica favorablemente el proyecto presentado por ESVAL S.A., y certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.

R E S U E L V O:

- 1.- OTÓRGASE a la empresa ESVAL S.A., el Permiso Ambiental Sectorial del Artículo 73 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para introducir o descargar en aguas sometidas a la jurisdicción nacional, materias, energía o sustancias nocivas o peligrosas de cualquier especie, que no ocasionen daños o perjuicios en las aguas, la flora o la fauna, a que se refiere el artículo 140 del D.S. 1/92 del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, para su proyecto "Sistema de Recolección, Tratamiento Preliminar y Disposición de Aguas Servidas de Concón Oriente".
- 2.- La empresa deberá dar cumplimiento en la gestión de sus Efluentes Líquidos a lo establecido en la Resolución señalada en el numeral 2 de los Considerando, que califica favorablemente el citado proyecto, lo que se resume en las siguientes condiciones:
 - a.- Del Efluente.

Según los antecedentes señalados en la Declaración de Impacto Ambiental, su Addendum y la Resolución de Calificación Ambiental respectiva, el proyecto "Sistema de Recolección, Tratamiento Preliminar y Disposición de Aguas Servidas de Concón Oriente" consistirá en la construcción y operación de un sistema de recolección, tratamiento preliminar y disposición, por medio de un emisario submarino, de las aguas servidas domésticas del sector oriente de la ciudad de Concón.

Como la descarga del efluente de la planta de pretratamiento se realizará a través del emisario submarino, en forma constante, fuera de la zona de protección litoral, será aplicable la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, correspondiente al D.S. N° 90/2000 del MINSEGPRES, específicamente la sección 4.4.3: “Descargas fuera de la zona de protección litoral” (Tabla N°5). Durante toda la etapa de operación del proyecto, se dará cumplimiento a esta normativa. Asimismo, según los cálculos que ha realizado el titular, al año de previsión del proyecto, y en la condición más desfavorable, no se superará la concentración de coliformes de 1000 (CF/100 ml) en las playas La Boca y Amarilla, aledañas a la descarga.

b.- Del Programa de Vigilancia Ambiental.

Considerará el monitoreo de playas y un control de la calidad del efluente que se efectuará en el cuerpo marino, en forma periódica. En el Anexo 4 del Addendum, el titular presenta una propuesta de plan, el cual incluye tanto el medio marino que se encontrará dentro de la Zona de Protección Litoral del emisario submarino, como fuera de ésta y transectas de comunidades bentónicas. Con los resultados de cada campaña de mediciones se elaborará un informe que será remitido a la Autoridad Marítima y la COREMA Región de Valparaíso.

3.- La Autoridad Marítima de Valparaíso, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente Resolución.

4.- Lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.

5.- La Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 167,17, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Valparaíso.

6.- DÉJESE sin efecto la Resolución DGTM. Y MM. Ord. N° 12.600/2094/VRS., de fecha 22 de Diciembre de 2006.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

FELIPE SILVA TOMASONI
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/ 43 VRS.

OTORGA A LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE VALPARAÍSO S.A., PARA SU PROYECTO "EXTENSIÓN EMISARIO HIGUERILLAS" EL PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 73 DEL D.S. N° 95 (MINSEGPRES) DEL 21 DE AGOSTO DE 2001.

VALPARAÍSO, 05 de Enero de 2007.

VISTO: lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículo 140 del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; artículos 3 y 4 del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 de 1996 y publicado en el Diario Oficial de 14 de Junio de 1996; el artículo VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295 del 7 de Abril de 1986, publicado en el Diario Oficial de 19 de Junio de 1986 y,

C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa de Obras Sanitarias de Valparaíso S.A. (ESVAL S.A.), al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto "Extensión Emisario Higuierillas" en la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Valparaíso.
- 2.- Las Resolución Exenta N° 608/1999 de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Vª Región de Valparaíso, de fecha 29 de Noviembre de 1999, que califica favorablemente el proyecto presentado por ESVAL S.A., y certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.

R E S U E L V O:

- 1.- OTÓRGASE a la empresa ESVAL S.A., el Permiso Ambiental Sectorial del Artículo 73 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para introducir o descargar en aguas sometidas a la jurisdicción nacional, materias, energía o sustancias nocivas o peligrosas de cualquier especie, que no ocasionen daños o perjuicios en las aguas, la flora o la fauna, a que se refiere el artículo 140 del D.S. 1/92 del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, para su proyecto "Extensión Emisario Higuierillas".
- 2.- La empresa deberá dar cumplimiento en la gestión de sus Efluentes Líquidos a lo establecido en la Resolución señalada en el numeral 2 de los Considerando, que califica favorablemente el citado proyecto, lo que se resume en las siguientes condiciones:
 - a.- Del Efluente.

Según los antecedentes señalados en la Declaración de Impacto Ambiental respectiva, sus Addendum y la antes citada Resolución de Calificación Ambiental, el proyecto consiste en prolongar la descarga del emisario submarino de aguas servidas que ESVAL S.A., posee en el sector de

Higuerillas, que tiene una longitud de 100 metros y un diámetro nominal de 500 mm. Con la ejecución del proyecto, este emisario se prolongará en 400 metros mar adentro mediante el lanzamiento de una extensión con esta longitud. Además, se complementará su diseño con la instalación de un difusor simple al final del tubo, que consistirá en una reducción simple del diámetro nominal del tubo a 300 (mm) en una longitud de 0,5 (m). Además, la extensión se materializará a través de una tubería de polietileno (PECC) de alta densidad la que mantendrá tanto el diámetro de la actual descarga como la capacidad del sistema de evacuación.

Este proyecto corresponde a la primera, parte o etapa, de un plan de control de las condiciones ambientales de las principales playas de la comuna de Concón, que consistirá básicamente en trasladar mar adentro el punto donde actualmente se descargan las aguas servidas dispuestas por ESVAL S.A., en el sector Higuerillas, y contempla el siguiente dimensionamiento:

- Caudal máximo puntual de	148 l/s, considerado para el diseño hidráulico
- Caudal máximo más probable	90 l/s
- Caudal medio	36 l/s
- Caudal mínimo de	22 l/s
- Características del Efluente de la Localidad:	
Solidos suspendidos (ppm)	130
DBO (ppm)	225
DQO (ppm)	361
N tot. (ppm)	40
P tot. (ppm)	7
Aceites y Grasas (ppm)	42
Temperatura (°C)	18
pH	6,5-7,5
Coliformes fecales (NMP/100ml)	3,5x10 ⁷

Estos parámetros fueron muestreados en la última cámara de alcantarillado existente y corresponden a la descarga de las aguas servidas de la actual zona atendida por ESVAL S.A. que descarga por este emisario al cuerpo marino.

b.- Del Programa de Vigilancia Ambiental.

Será el aprobado por la Autoridad Marítima, respecto del control posterior, una vez conocidos los resultados del programa de vigilancia, anteriormente autorizado, se definirá por parte de la Autoridad Marítima el monitoreo definitivo a realizar.

- 3.- La Autoridad Marítima de Valparaíso, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente Resolución.
- 4.- Lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 5.- La Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 167,17, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Valparaíso.
- 6.- DÉJESE sin efecto la Resolución DGTM. Y MM. Ord. N° 12.600/2099/VRS., de fecha 22 de Diciembre de 2006.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

FELIPE SILVA TOMASONI
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.095/ 1 VRS.

ESTABLECE EXIGENCIA PATRIMONIAL Y MONTO DE GARANTÍAS QUE DEBEN OTORGARSE A FAVOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE, PARA DESEMPEÑARSE COMO AGENTE DE NAVES, EN LOS PUERTOS DEL LITORAL DE LA REPÚBLICA.

VALPARAÍSO, 08 de Enero de 2007.

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 10 del D.S.(M) N° 374, de fecha 20 de Mayo de 1983, modificado por D.S. (M) N° 848, de fecha 3 de Agosto de 1988, que aprobó el Reglamento de Agente de Naves, y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 292 de fecha 25 de Julio de 1953,

R E S U E L V O :

- 1.- FÍJASE, para los diferentes puertos chilenos, el patrimonio mínimo necesario para desempeñarse como agente de naves y el monto de la garantía, en resguardo del fiel cumplimiento de sus obligaciones que se debe otorgar a favor de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, garantía que deberá constituirse mediante Boleta de Garantía Bancaria o Póliza de Seguro:

<u>PUERTO</u>	<u>EXIGENCIA PATRIMONIAL</u>	<u>GARANTIA</u>
ARICA	5.000 UF	1.000 UF
IQUIQUE	5.000 UF	1.000 UF
PATILLOS	1.000 UF	100 UF
PATACHE	2.000 UF	400 UF
ANTOFAGASTA	5.000 UF	1.000 UF
TOCOPILLA	3.000 UF	600 UF
MEJILLONES	3.000 UF	600 UF
COQUIMBO	4.000 UF	800 UF
GUAYACÁN	2.000 UF	400 UF
CHAÑARAL	3.000 UF	600 UF
CALDERA	2.000 UF	400 UF
HUASCO	3.000 UF	600 UF
LOS VILOS	1.500 UF	300 UF
VALPARAÍSO	5.000 UF	1.000 UF
QUINTERO	4.000 UF	800 UF
JUAN FERNÁNDEZ	1.000 UF	100 UF
ISLA DE PASCUA	1.000 UF	100 UF
SAN ANTONIO	5.000 UF	1.000 UF
TALCAHUANO	5.000 UF	1.000 UF
LIRQUÉN	4.000 UF	800 UF
SAN VICENTE	5.000 UF	1.000 UF
LOTA - CORONEL	2.000 UF	400 UF

PENCO	4.000 UF	800 UF
VALDIVIA	1.500 UF	300 UF
CALBUCO	2.000 UF	400 UF
CORRAL	1.500 UF	300 UF
PUERTO MONTT	2.000 UF	400 UF
CASTRO	1.500 UF	300 UF
ANCUD	1.500 UF	300 UF
QUELLON	1.000 UF	200 UF
AYSEN	2.000 UF	400 UF
PUERTO CHACABUCO	2.000 UF	400 UF
PUNTA ARENAS	5.000 UF	1.000 UF
PUERTO NATALES	1.000 UF	200 UF
PUNTA DELGADA	1.000 UF	200 UF
GUARELLO	1.000 UF	200 UF
TIERRA DEL FUEGO	1.500 UF	300 UF
CABO NEGRO	1.500 UF	300 UF
PUERTO WILLIAMS	1.000 UF	200 UF

- 2.- Para desempeñarse como agente de naves, en las partes mencionadas las empresas deberán acreditar que poseen la solvencia necesaria mediante una declaración jurada notarial, firmada por el representante legal, y el estado de resultados del ejercicio, inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, en el cual se acredite poseer y mantener el patrimonio mínimo exigido.
- 3.- Deberá constituirse la garantía por agencia y por puerto. Con todo, aquellas agencias que posean oficina establecida en más de un puerto, podrán presentar una garantía equivalente al 100% por el puerto cuyo monto sea más alto y de un 50% por los restantes, de acuerdo al valor que se fija para cada puerto y hasta un máximo de cinco puertos. Si la agencia tuviera oficina en más de seis puertos, la garantía será del 30% a partir del séptimo de ellos.

Para la aplicación de lo señalado en el párrafo precedente, se considerará la relación de puertos de mayor a menor monto de garantía.
- 4.- En caso de ser necesario hacer efectiva la garantía para una agencia acreditada en más de un puerto, se ejecutará la que se presentó por el total de las partes garantizadas reteniéndose el porcentaje correspondiente al puerto que genera la sanción; quedando suspendida la agencia afectada hasta que presente una nueva garantía.
- 5.- Dicha garantía se constituirá por medio de una Boleta de garantía bancaria, por excepción, por medio de Pólizas de Seguro las cuales deberán cubrir toda la responsabilidad, de cualquier naturaleza del agente por sí o por terceros ante la Autoridad Marítima, incluyendo multas de sus representados y pago de tarifas y derechos.
- 6.- La constitución de la citada garantía deberá efectuarse antes del 28 de Febrero de cada año, mediante cualquiera de las formas precedentemente señaladas.

- 7.- La presente Resolución deroga la RESORD. DGTM Y MM. N° 12095/05/VRS., de fecha 18 de Enero de 2006.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.)

FRANCISCO MARTÍNEZ VILLARROEL
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12805/ 2 VRS.

DA DE BAJA DEL REGISTRO DE MATRÍCULA
DE NAVES MAYORES.

VALPARAÍSO, 08 de Enero de 2007.

VISTO: La solicitud de Pesquera Tarapacá S.A, de fecha dos de enero de dos mil siete; el Certificado de Gobernación Marítima de Talcahuano ORD. N° 12.600/637, de fecha veintidos de noviembre de dos mil seis; lo dispuesto por el art. 21 N° 2 del D.L. N° 2.222 de 1978 - Ley de Navegación, y teniendo presente las facultades que me confiere el art. 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

R E S U E L V O

DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por INNAVEGABILIDAD ABSOLUTA, a la nave "ZONACE I", inscrita bajo el N° 2 7 7 1 con fecha once de enero del año mil novecientos noventa y tres, a nombre de Pesquera Tarapacá S.A.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

(Fdo.)

FRANCISCO MARTÍNEZ VILLARROEL
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/42 VRS.

APRUEBA PLAN DE GESTIÓN Y MANEJO DE
AGUA DE LASTRE DE LA M/N “MAPOCHO”.

VALPARAÍSO, 12 de Enero de 2007.

VISTO: la solicitud presentada por la Compañía Sud Americana de Vapores S.A., para su M/N “Mapocho”; lo recomendado en la Directiva A-51/002, aprobada por Resolución DGTM. Y MM. Ord. N° 12.600/344, del 14 de Octubre de 2002 y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE el Plan de Gestión y Manejo de Agua de Lastre para la M/N “Mapocho” de la Compañía Sud Americana de Vapores S.A. (C.S.A.V.), quien será responsable ante la Autoridad Marítima Nacional de su cumplimiento.

El citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una orientación sobre los aspectos relacionados con la adecuada gestión del agua de lastre, resguardando una efectiva seguridad de la nave.

- 2.- La empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas nacionales e internacionales, los datos y números relacionados con la organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.
- 3.- El Plan de Gestión y Manejo de Agua de Lastre con su resolución aprobatoria, deberá encontrarse en la empresa, quien tendrá que mantenerlo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución a la nave y a la Autoridad Marítima local.
- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(Fdo.)

FRANCISCO MARTÍNEZ VILLARROEL
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/43 VRS.

APRUEBA PLAN DE GESTIÓN Y MANEJO DE
AGUA DE LASTRE DE LA M/N "RÍO BLANCO".

VALPARAÍSO, 12 de Enero de 2007.

VISTO: la solicitud presentada por la Compañía Sud Americana de Vapores S.A., para su M/N "Río Blanco"; lo recomendado en la Directiva A-51/002, aprobada por Resolución DGT.M. Y MM. Ord. N° 12.600/344, del 14 de Octubre de 2002 y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE el Plan de Gestión y Manejo de Agua de Lastre para la M/N "Río Blanco" de la Compañía Sud Americana de Vapores S.A., (C.S.A.V.), quien será responsable ante la Autoridad Marítima Nacional de su cumplimiento.

El citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una orientación sobre los aspectos relacionados con la adecuada gestión del agua de lastre, resguardando una efectiva seguridad de la nave.

- 2.- La empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas nacionales e internacionales, los datos y números relacionados con la organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.
- 3.- El Plan de Gestión y Manejo de Agua de Lastre con su resolución aprobatoria, deberá encontrarse en la empresa, quien tendrá que mantenerlo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución a la nave y a la Autoridad Marítima local.
- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(Fdo.)

FRANCISCO MARTÍNEZ VILLARROEL
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 1120/21 VRS.

PONE TÉRMINO AL NOMBRAMIENTO COMO
ALCALDE DE MAR AD-HONÓREM.

VALPARAÍSO, 15 de Enero de 2007.

VISTO: la resolución D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° 1120/307 Vrs., de fecha 12 de Septiembre de 2003; el mensaje MARITGOBANTO R-081144 ENE.2007; la Directiva D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° P-12/004, de fecha 25 de Septiembre del 2006; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° 12000/63 Vrs., de fecha 29 de Diciembre del 2004; las facultades que me confiere el D.F.L. N° 292, de fecha 25 de Julio de 1953 y el D.L. N° 2.222, de fecha 21 de Mayo de 1978,

R E S U E L V O:

PÓNESE TÉRMINO, a contar del 07 de Enero del 2007, al nombramiento como Alcalde de Mar Ad-Honórem de Caleta Abtao, dependiente de la Capitanía de Puerto de Antofagasta, del Sr. Humberto Enrique ROJAS Hernández, RUN. 3.113.553-2, (Q.E.P.D.), por haber fallecido el día 06 de Enero del 2007.

ANÓTESE, comuníquese y notifíquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(Fdo.)

FRANCISCO MARTÍNEZ VILLARROEL
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/115 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL ATRACADERO "RÍO LOS PALOS" – AYSÉN.

VALPARAÍSO, 17 de Enero de 2007.

VISTO: lo solicitado por la Gobernación Marítima de Aysén mediante Memorandum Ordinario N°12.600/362 de fecha 22.DIC.06, para la revisión y aprobación de un Plan de Contingencia, lo señalado en el Capítulo 2°, Título III del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 06-ENE-92), y teniendo presente las facultades que me confieren el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978.

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el atracadero "Río Los Palos" ubicado en la comuna de Aysén, propiedad del Sr. Ruperto Torres Galaz, quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de esta instalación.

El antes citado Plan, contiene los lineamientos básicos respecto a la adopción de medidas tendientes, en caso de accidentes, a prevenir la contaminación o minimizar sus efectos, producto de derrames de sustancias contaminantes en aguas de jurisdicción nacional.
- 2.- Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva D.G.T.M. Y M.M. A-53/002 de fecha 5 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.
- 3.- El Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización*, deberán encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de las instalaciones y a la Autoridad Marítima local.
- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.
- 5.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 39,33, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

FELIPE SILVA TOMASONI
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/116 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA
DERRAMES DE HIDROCARBUROS DE LA M/N
“ALPACA”.

VALPARAÍSO, 17 de Enero de 2007.

VISTO: lo solicitado por la empresa Humboldt Shipmanagement mediante carta N°SQES/039/CZC del 8 de enero del 2007, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia presentado; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 16 (Anexo II) y 26 (Anexo I) del MARPOL 73/78 y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21.MAY.78 y el artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6.ENE.92,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para derrames de hidrocarburos de la M/N “ALPACA” (CBAP) TRG 12.561 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Navieras Ultragas Ltda., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de hidrocarburos o sustancias nocivas líquidas.
- 2.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.
- 3.- Toda actualización que se deba realizar, será registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero del 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.
- 4.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto a la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización y Revisión*, entregadas al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 5.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.
- 6.- Los productos químicos para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.

- 7.- DÉJESE SIN EFECTO, la Resolución DGTM. Y MM. ORDINARIO N°12.600/921, de fecha 16 de Septiembre de 2002, que aprueba Plan de Contingencia en Caso de Contaminación Marina del B/T “ALPACA”.
- 8.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 39,33, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979 y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del plan.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

FELIPE SILVA TOMASONI
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12000/ 2 VRS.

FIJA ALCALDÍAS DE MAR EXISTENTES EN EL
TERRITORIO NACIONAL.

VALPARAÍSO, 18 de enero de 2007.

VISTO: el Decreto Supremo N° 991, del 26 de octubre de 1987, que fija la jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de la República y establece las Capitanías de Puerto y sus respectivas jurisdicciones; la Ley de Navegación, aprobada por D.L. (M.) N° 2222, de 1978 y las facultades conferidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica de la DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE, aprobada por D.F.L. N° 292, de 1953,

R E S U E L V O:

1.- FÍJANSE las siguientes Alcaldías de Mar, dependientes de las respectivas Capitanías de Puerto y bajo la jurisdicción de la Gobernación Marítima que se indica:

a.- GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE ARICA

CAPITANÍA DE PUERTO DE ARICA
ALCALDÍA DE MAR CALETA ARICA
ALCALDÍA DE MAR CALETA CAMARONES
ALCALDÍA DE MAR CLUB DEPORTES NÁUTICOS ARICA
ALCALDÍA DE MAR CALETA VITOR

b.- GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE IQUIQUE

CAPITANÍA DE PUERTO DE IQUIQUE
ALCALDÍA DE MAR CALETA PISAGUA
ALCALDÍA DE MAR CALETA RIQUELME
ALCALDÍA DE MAR CALETA CAVANCHA
ALCALDÍA DE MAR CALETA LOS VERDES
ALCALDÍA DE MAR CLUB DE YATES Y BOTE IQUIQUE

CAPITANÍA DE PUERTO DE PATACHE
ALCALDÍA DE MAR CALETA SAN MARCOS
ALCALDÍA DE MAR CALETA CHANAVAYITA

c.- GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE ANTOFAGASTA

CAPITANÍA DE PUERTO DE ANTOFAGASTA
ALCALDÍA DE MAR CALETA CONSTITUCIÓN
ALCALDÍA DE MAR CLUB DE YATES ANTOFAGASTA
ALCALDÍA DE MAR CALETA ABTAO

CAPITANÍA DE PUERTO DE TALTAL
ALCALDÍA DE MAR CALETA PAPOSO
ALCALDÍA DE MAR CALETA CIFUNCHO

d.- GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CALDERA

CAPITANÍA DE PUERTO DE CALDERA
ALCALDÍA DE MAR CALETA PUERTO VIEJO
ALCALDÍA DE MAR CLUB DE YATES CALDERA

CAPITANÍA DE PUERTO DE HUASCO
ALCALDÍA DE MAR CALETA CARRIZAL BAJO
ALCALDÍA DE MAR CALETA CHAÑARAL DE ACEITUNO

CAPITANÍA DE PUERTO DE CHAÑARAL
ALCALDÍA DE MAR CALETA PAN DE AZÚCAR

e.- GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE COQUIMBO

CAPITANÍA DE PUERTO DE COQUIMBO
ALCALDÍA DE MAR CALETA GUAYACÁN
ALCALDÍA DE MAR CALETA PEÑUELAS
ALCALDÍA DE MAR CALETA HORNOS
ALCALDÍA DE MAR CALETA PUNTA CHOROS
ALCALDÍA DE MAR CALETA TOTORALILLO NORTE
ALCALDÍA DE MAR BAHÍA CRUZ GRANDE
ALCALDÍA DE MAR CALETA TOTORALILLO CENTRO
ALCALDÍA DE MAR CALETA COQUIMBO
ALCALDÍA DE MAR ENSENADA LAS TACAS NÁUTICA Y MARINA
ALCALDÍA DE MAR YACHTING CLUB LA HERRADURA

CAPITANÍA DE PUERTO DE LOS VILOS
ALCALDÍA DE MAR CALETA PICHIDANGUI
ALCALDÍA DE MAR CALETA LAS CONCHAS
ALCALDÍA DE MAR CALETA SAN PEDRO DE LOS VILOS
ALCALDÍA DE MAR CALETA CHIGUALOCO
ALCALDÍA DE MAR CALETA HUENTELAUQUÉN
ALCALDÍA DE MAR CALETA PUERTO MANSO
ALCALDÍA DE MAR CALETA PUERTO OSCURO
ALCALDÍA DE MAR CALETA MAITENCILLO
ALCALDÍA DE MAR CALETA SIERRA
ALCALDÍA DE MAR CALETA TALCA
ALCALDÍA DE MAR CALETA TOTORALILLO SUR
ALCALDÍA DE MAR CALETA LA CEBADA
ALCALDÍA DE MAR CALETA CASCABELES

CAPITANÍA DE PUERTO DE TONGOY
ALCALDÍA DE MAR CALETA TONGOY
ALCALDÍA DE MAR CALETA PUERTO ALDEA
ALCALDÍA DE MAR CALETA GUANAQUEROS
ALCALDÍA DE MAR PUERTO VELERO MARINA
ALCALDÍA DE MAR CALETA RÍO LIMARÍ
ALCALDÍA DE MAR CALETA TALQUILLA

f.- GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE HANGA ROA

CAPITANÍA DE PUERTO DE HANGA ROA
ALCALDÍA DE MAR CALETA HANGA ROA
ALCALDÍA DE MAR CALETA HANGA PIKO

ALCALDÍA DE MAR CALETA LA PEROUSE
ALCALDÍA DE MAR CALETA VAIHU
ALCALDÍA DE MAR CALETA ANAKENA

g.- GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE VALPARAÍSO

CAPITANÍA DE PUERTO DE VALPARAÍSO

ALCALDÍA DE MAR CALETA QUINTAY
ALCALDÍA DE MAR CALETA LAGUNA VERDE
ALCALDÍA DE MAR CALETA EL MEMBRILLO
ALCALDÍA DE MAR CALETA PORTALES
ALCALDÍA DE MAR CALETA MONTEMAR
ALCALDÍA DE MAR CALETA HIGUERILLAS
ALCALDÍA DE MAR CALETA SAN PEDRO DE CONCÓN
ALCALDÍA DE MAR LAGUNA CARÉN
ALCALDÍA DE MAR YACHT CLUB DE CHILE, SECTOR RECREO
ALCALDÍA DE MAR CLUB DE YATES HIGUERILLAS

CAPITANÍA DE PUERTO DE QUINTERO

ALCALDÍA DE MAR CALETA EL MANZANO
ALCALDÍA DE MAR CALETA LONCURA
ALCALDÍA DE MAR CALETA VENTANAS
ALCALDÍA DE MAR CALETA HORCÓN
ALCALDÍA DE MAR CLUB DE YATES QUINTERO

CAPITANÍA DE PUERTO DE PAPUDO

ALCALDÍA DE MAR CALETA MAITENCILLO
ALCALDÍA DE MAR CALETA ZAPALLAR
ALCALDÍA DE MAR CALETA PAPUDO
ALCALDÍA DE MAR CALETA LIGUA
ALCALDÍA DE MAR CALETA PICHICUY
ALCALDÍA DE MAR CALETA LOS MOLLES
ALCALDÍA DE MAR CLUB DE YATES PAPUDO

h.- GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE SAN ANTONIO

CAPITANÍA DE PUERTO DE SAN ANTONIO

ALCALDÍA DE MAR DESEMBOCADURA RÍO MAIPO
ALCALDÍA DE MAR CALETA SAN ANTONIO
ALCALDÍA DE MAR LAGUNA ACULEO

CAPITANÍA DE PUERTO DE ALGARROBO

ALCALDÍA DE MAR COFRADÍA NÁUTICA ALGARROBO
ALCALDÍA DE MAR CLUB DE YATES ALGARROBO
ALCALDÍA DE MAR CALETA EL QUISCO
ALCALDÍA DE MAR CLUB DE YATES EL QUISCO

CAPITANÍA DE PUERTO DE PICHILEMU

ALCALDÍA DE MAR CALETA BUCALEMU
ALCALDÍA DE MAR CALETA MATANZAS

i.- GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE TALCAHUANO

CAPITANÍA DE PUERTO DE TALCAHUANO

ALCALDÍA DE MAR CALETA TUMBES
ALCALDÍA DE MAR CALETA EL MORRO
ALCALDÍA DE MAR CENDYR NÁUTICO
ALCALDÍA DE MAR MARINA EL MANZANO
ALCALDÍA DE MAR LAGUNA SAN PEDRO

CAPITANÍA DE PUERTO DE SAN VICENTE

ALCALDÍA DE MAR CALETA CHOME
ALCALDÍA DE MAR CALETA PERONÉ

CAPITANÍA DE PUERTO DE CORONEL- LOTA

ALCALDÍA DE MAR CALETA LLICO
ALCALDÍA DE MAR CALETA ARAUCO
ALCALDÍA DE MAR CALETA TUBUL
ALCALDÍA DE MAR ISLA SANTA MARÍA PUERTO SUR
ALCALDÍA DE MAR CALETA PUNTA LAVAPIÉ
ALCALDÍA DE MAR CALETA BOCA SUR BÍO-BÍO
ALCALDÍA DE MAR CALETA MAULE
ALCALDÍA DE MAR CALETA LO ROJAS
ALCALDÍA DE MAR ISLA SANTA MARÍA PUERTO NORTE
ALCALDÍA DE MAR CALETA LOTA
ALCALDÍA DE MAR CALETA LARAQUETE
ALCALDÍA DE MAR CALETA RUMENA

CAPITANÍA DE PUERTO DE CONSTITUCIÓN

ALCALDÍA DE MAR LAGO VICHUQUÉN
ALCALDÍA DE MAR CALETA PELLUHUE
ALCALDÍA DE MAR CALETA CURANIPE
ALCALDÍA DE MAR CALETA DUAO
ALCALDÍA DE MAR LAGO COLBÚN MACHICURA
ALCALDÍA DE MAR CALETA LOS PELLINES
ALCALDÍA DE MAR CALETA MAGUILLINES

CAPITANÍA DE PUERTO DE LIRQUÉN

ALCALDÍA DE MAR COBQUECURA
ALCALDÍA DE MAR CALETA LIRQUÉN
ALCALDÍA DE MAR CALETA TOMÉ
ALCALDÍA DE MAR CALETA COCHOLGÜE
ALCALDÍA DE MAR CALETA COLIUMO
ALCALDÍA DE MAR CALETA LOS BAGRES
ALCALDÍA DE MAR CALETA DICHATO
ALCALDÍA DE MAR CALETA CERRO VERDE
ALCALDÍA DE MAR CALETA LAGUNA DEL MAULE

CAPITANÍA DE PUERTO DE LEBU

ALCALDÍA DE MAR ISLA MOCHA
ALCALDÍA DE MAR CALETA TIRÚA
ALCALDÍA DE MAR LAGO LANALHUE

j.- GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE VALDIVIA

ALCALDÍA DE MAR MÓVIL DE VALDIVIA

CAPITANÍA DE PUERTO DE PANGUIPULLI
ALCALDÍA DE MAR LICAN-RAY
ALCALDÍA DE MAR LAGO CALAFQUÉN
ALCALDÍA DE MAR LAGO PIRIHUEICO – PUERTO FUY

CAPITANÍA DE PUERTO DE LAGO VILLARRICA
ALCALDÍA DE MAR LAGO CABURGUA
ALCALDÍA DE MAR LAGO ICALMA
ALCALDÍA DE MAR LAGO BUDI
ALCALDÍA DE MAR CLUB NÁUTICO VILLARRICA
ALCALDÍA DE MAR PUERTO PINAR VILLARRICA
ALCALDÍA DE MAR PUERTO DON SANTIAGO (PUCÓN)
ALCALDÍA DE MAR PUERTO DEL ESTERO (PUCÓN)

CAPITANÍA DE PUERTO DE LAGO RANCO
ALCALDÍA DE MAR RANCO
ALCALDÍA DE MAR LAGO MAIHUE
ALCALDÍA DE MAR TRUMAO

CAPITANÍA DE PUERTO DE CORRAL
ALCALDÍA DE MAR CALETA MANCERA
ALCALDÍA DE MAR CALETA AMARGOS
ALCALDÍA DE MAR CALETA CHAIHUÍN
ALCALDÍA DE MAR CALETA HUEICOLLA
ALCALDÍA DE MAR BAHÍA MANSA-PUCATRIHUE
ALCALDÍA DE MAR CALETA LOS MOLINOS
ALCALDÍA DE MAR CALETA NIEBLA

CAPITANÍA DE PUERTO DE CARAHUE
ALCALDÍA DE MAR PUERTO SAAVEDRA

CAPITANÍA DE PUERTO DE VALDIVIA
ALCALDÍA DE MAR CALETA QUEULE
ALCALDÍA DE MAR CALETA MEHUÍN
ALCALDÍA DE MAR CLUB DE YATES VALDIVIA Y MARINA

k.- GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUERTO MONTT

CAPITANÍA DE PUERTO DE PUERTO MONTT
ALCALDÍA DE MAR CALETA CAPILLA ISLA DE TENGLO
ALCALDÍA DE MAR SECTOR PUNTILLA ISLA TENGLO
ALCALDÍA DE MAR CALETA LA ARENA
ALCALDÍA DE MAR CALETA CONTAO
ALCALDÍA DE MAR ISLA MAILLÉN
ALCALDÍA DE MAR CALETA PICHPELLUCO
ALCALDÍA DE MAR MARINA DEL SUR
ALCALDÍA DE MAR CLUB DEPORTES NÁUTICOS RELONCAVÍ
ALCALDÍA DE MAR CALETA ANAHUAC

CAPITANÍA DE PUERTO DE CALBUCO
ALCALDÍA DE MAR ISLA PULUQUI
ALCALDÍA DE MAR ISLA TABÓN

CAPITANÍA DE PUERTO DE RÍO NEGRO HORNOPIRÉN
ALCALDÍA DE MAR SECTOR CHILCO (ESTERO REÑIHUÉ)
ALCALDÍA DE MAR CALETA EL MANZANO

ALCALDÍA DE MAR CALETA ROLECHA
ALCALDÍA DE MAR CALETA AYACARA

CAPITANÍA DE PUERTO DE MAULLÍN
ALCALDÍA DE MAR CALETA CARELMAPU
ALCALDÍA DE MAR RÍO MAULLÍN – RIBERA NORTE
ALCALDÍA DE MAR CALETA QUENUIR
ALCALDÍA DE MAR CALETA ESTAQUILLA

CAPITANÍA DE PUERTO DE PUERTO VARAS
ALCALDÍA DE MAR LAGO TODOS LOS SANTOS - PETROHUÉ
ALCALDÍA DE MAR LAGO RUPANCO
ALCALDÍA DE MAR MARINA PUERTO VARAS
ALCALDÍA DE MAR CLUB PESCA Y CAZA FRUTILLAR
ALCALDÍA DE MAR CENTRO DEPORTIVO Y RECREATIVO DE PUERTO OCTAY
ALCALDÍA DE MAR CLUB DE PESCA Y CAZA LAGO RUPANCO
ALCALDÍA DE MAR MARINA DE RUPANCO

CAPITANÍA DE PUERTO DE COCHAMÓ
ALCALDÍA DE MAR LAGO INFERIOR – PASO BOLSÓN
ALCALDÍA DE MAR RÍO PUELO

1.- GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CASTRO

CAPITANÍA DE PUERTO DE CASTRO
ALCALDÍA DE MAR ISLA QUEHUÍ
ALCALDÍA DE MAR CALETA DALCAHUE
ALCALDÍA DE MAR MARINA QUINCHED

CAPITANÍA DE PUERTO DE ANCUD
ALCALDÍA DE MAR CHACAO
ALCALDÍA DE MAR PARGUA
ALCALDÍA DE MAR CALETA LIAO

CAPITANÍA DE PUERTO DE QUEMCHI
ALCALDÍA DE MAR CALETA TENAÚN
ALCALDÍA DE MAR ISLA MECHUQUE

CAPITANÍA DE PUERTO DE QUELLÓN
ALCALDÍA DE MAR PUERTO CARMEN
ALCALDÍA DE MAR ESTERO HUILDAD
ALCALDÍA DE MAR SECTOR AUCHAC
ALCALDÍA DE MAR RÍO INÍO

CAPITANÍA DE PUERTO DE ACHAO
ALCALDÍA DE MAR CURACO DE VÉLEZ
ALCALDÍA DE MAR CHEGIÁN

CAPITANÍA DE PUERTO DE CHONCHI
ALCALDÍA DE MAR CALETA QUEILÉN
ALCALDÍA DE MAR ISLA TRANQUI

CAPITANÍA DE PUERTO DE CHAITÉN
ALCALDÍA DE MAR SECTOR CHUMILDÉN
ALCALDÍA DE MAR ISLA CHULÍN
ALCALDÍA DE MAR LAGO YELCHO – PUERTO CÁRDENAS

m.- GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE AYSÉN

CAPITANÍA DE PUERTO DE PUERTO CISNES
ALCALDÍA DE MAR PUERTO PUYUGUAPI
ALCALDÍA DE MAR GRUPO GALA
ALCALDÍA DE MAR PUERTO GAVIOTA
ALCALDÍA DE MAR PUERTO RAÚL MARÍN BALMACEDA
ALCALDÍA DE MAR CALETA MELIMOYU

CAPITANÍA DE PUERTO DE LAGO GENERAL CARRERA
ALCALDÍA DE MAR LAGO O'HIGGINS
ALCALDÍA DE MAR LAGO COCHRANE

n.- GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUNTA ARENAS

CAPITANÍA DE PUERTO DE PUERTO EDÉN
ALCALDÍA DE MAR ISLA GUARELLO

CAPITANÍA DE PUERTO DE PUERTO NATALES
ALCALDÍA DE MAR CLUB NÁUTICO PUERTO NATALES

CAPITANÍA DE PUERTO DE TIERRA DEL FUEGO
ALCALDÍA DE MAR LAGO FAGNANO

ñ.- GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUERTO WILLIAMS

CAPITANÍA DE PUERTO DE PUERTO WILLIAMS
ALCALDÍA DE MAR ISLA SNIPE
ALCALDÍA DE MAR PUERTO TORO
ALCALDÍA DE MAR ISLA LENNOX
ALCALDÍA DE MAR PUERTO NAVARINO
ALCALDÍA DE MAR ISLAS DIEGO RAMÍREZ
ALCALDÍA DE MAR TIMBALES
ALCALDÍA DE MAR PUERTO CORRIENTE
ALCALDÍA DE MAR YAMANA
ALCALDÍA DE MAR CABO DE HORNOS
ALCALDÍA DE MAR ISLA NUEVA
ALCALDÍA DE MAR ISLAS WOLLASTON

o.- GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE LA ANTÁRTICA CHILENA

CAPITANÍA DE PUERTO DE RADA COVADONGA
ALCALDÍA DE MAR RADA COVADONGA

2.- D E C L Á R A S E:

a.- Que, la jurisdicción de cada Alcaldía de Mar, será la correspondiente al lugar de su denominación.

b.- Que, el presente documento reemplaza a la resolución DGTM. Y MM. Ord. N° 12.000/63 Vrs., del 29 de diciembre del 2004.

ANÓTESE, regístrese y publíquese en el Diario Oficial de la República.

(Fdo.)

FRANCISCO MARTÍNEZ VILLARROEL
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12805/ 3 VRS.

DA DE BAJA DEL REGISTRO DE MATRÍCULA
DE NAVES MAYORES.

VALPARAÍSO, 19 de Enero de 2007.

VISTO: La solicitud de Naviera Porvenir, de fecha diez de enero de dos mil siete; el Certificado de la Capitanía de Puerto de Corral N° 309141, de fecha dos de noviembre de dos mil seis; lo dispuesto por el art. 21 del D.L. N° 2.222 de 1978 - Ley de Navegación, y teniendo presente las facultades que me confiere el art. 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953;

R E S U E L V O

DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por INNAVEGABILIDAD ABSOLUTA, a la nave "PORVENIR I", inscrita bajo el N° 3 0 8 2; con fecha diecisiete de octubre del año dos mil tres, a nombre de Naviera Porvenir S.A.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

(Fdo.)

FRANCISCO MARTÍNEZ VILLARROEL
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12600/ 121 VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL, PARA EL EMISARIO SUBMARINO DE LA EMPRESA PROCESOS Y SERVICIOS S.A., EN EL SECTOR ESCUADRÓN, AGUAS DE JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE TALCAHUANO.

VALPARAÍSO, 19 de Enero de 2007.

VISTO: las atribuciones que me confiere el numeral 3.13 del D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; lo señalado por el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140 del D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de marzo de 1994; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, que modifica el Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes técnicos presentados por la empresa Procesos y Servicios S.A., (Prosesa S.A.), para que la Autoridad Marítima fije la Zona de Protección Litoral para su emisario submarino, ubicado en el sector Escuadrón, Golfo de Arauco VIII Región del Bío – Bío.
- 2.- Lo informado por la Gobernación Marítima de Talcahuano por Memorándum Ordinario N° 12.600/688, de fecha 21 de diciembre de 2006.
- 3.- Lo señalado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, en relación a los estudios propuestos por la empresa.
- 4.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 5.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S.(SEGPRES) N° 90 del 2000.
- 6.- Que, la Gobernación Marítima de Talcahuano, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente Resolución.

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE, en 188 metros, el ancho de la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino de la empresa Productos y Servicios S.A., en el sector Escuadrón, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.
- 2.- La Zona de Protección Litoral no corresponderá a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones de éste dependen de otros factores de diseño.
- 3.- No se faculta a su titular para efectuar ocupación del sector, como tampoco la instalación y operación del emisario submarino, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), conforme lo dispone el D.S. (M) N° 660 de 1988, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 91,78, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano.

ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

FELIPE SILVA TOMASONI
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/ 122 VRS.

OTORGA A LA EMPRESA CONSTRUCCIONES Y CARPINTERÍA NAVAL CONCAR S.A., PARA SU PROYECTO “SISTEMA DE MANEJO DE EFLUENTES CON EMISARIO SUBMARINO” EL PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 73 DEL D.S. N° 95 (MINSEGPRES) DEL 21 DE AGOSTO DE 2001.

VALPARAÍSO, 19 de Enero de 2007.

VISTO: lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículo 140 del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; artículos 3 y 4 del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 de 1996 y publicado en el Diario Oficial de 14 de Junio de 1996; el artículo VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295 del 7 de Abril de 1986, publicado en el Diario Oficial de 19 de Junio de 1986 y,

C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Los antecedentes presentado por la empresa Construcciones y Carpintería Naval, CONCAR S.A., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto “Sistema de Manejo de Efluentes con Emisario Submarino”, en la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Puerto Williams.
- 2.- La Resolución Exenta N° 051/2006 de la Comisión Regional del Medio Ambiente, XIIª Región de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 20 de Julio de 2006, que califica favorablemente el proyecto presentado por la empresa CONCAR S.A. y certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.
- 3.- La Resolución Exenta N° 063/2006 de la Comisión Regional del Medio Ambiente, XIIª Región de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 18 de Agosto de 2006, que modifica el Resuelvo número 2 de la Resolución Exenta N° 051/2006 de la Comisión Regional del Medio Ambiente, XIIª Región de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 20 de Julio de 2006, exclusivamente en cuanto al número del artículo del permiso ambiental sectorial solicitado, debiendo este decir artículo 73.
- 4.- La Resolución Exenta N° 124/2006 de la Comisión Regional del Medio Ambiente, XIIª Región de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 26 de Diciembre de 2006, que modifica el Resuelvo número 3 de la Resolución Exenta N° 051/2006 de la Comisión Regional del Medio Ambiente, XIIª Región de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 20 de Julio de 2006, exclusivamente en cuanto al numeral 3.1.1 – Coordenadas, en donde dice Norte debe decir Este y en donde dice Este debe decir Norte.

- 5.- La Resolución D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/780, de fecha 14 de Junio de 2006, que fija la Zona de Protección Litoral para la descarga de los residuos líquidos de CONCAR S.A. en Puerto Williams.

R E S U E L V O:

- 1.- OTÓRGASE a la empresa CONCAR S.A., el Permiso Ambiental Sectorial del Artículo 73 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para introducir o descargar en aguas sometidas a la jurisdicción nacional, materias, energía o sustancias nocivas o peligrosas de cualquier especie, que no ocasionen daños o perjuicios en las aguas, la flora o la fauna, a que se refiere el artículo 140 del D.S. 1/92 del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, para su proyecto "Sistema de Manejo de Efluentes con Emisario Submarino".
- 2.- Una vez que se instale la empresa, y apenas realice su primera descarga al medio, deberá efectuar la caracterización del efluente conforme lo señala el punto 3.7 del D.S. 90/00, la cual será remitida a la Autoridad Marítima para su análisis y determinación si corresponde a una fuente emisora.
- 3.- Efectuar la descarga de los efluentes en el mar, a través de un emisario submarino, fuera de la Zona de Protección Litoral, fijada en 76 metros por la Resolución DGTM Y MM N° 12600/780 de fecha 14 de junio de 2006, en un punto determinado por las coordenadas UTM establecidas en el numeral 3.1.1 de los Considerando de la Resolución Exenta N° 051, de fecha 20 de junio de 2006, y modificada por la Resolución Exenta N° 124/2006, ambas de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la XIIª Región:
- Descarga del Emisario: Norte 3.912.413 Este 591.770
- Equivalente a Latitud 54° 55' 36,56" S Longitud 67° 34' 04.59" W
- 4.- La Autoridad Marítima de Puerto Williams, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente Resolución.
- 5.- Lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 6.- La Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 167,17, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Williams

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

FELIPE SILVA TOMASONI
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12600/ 124 VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL,
PARA EL EMISARIO SUBMARINO DE LA
EMPRESA CONSERVERA SACRAMENTO S.A.,
EN EL SECTOR CAICAÉN, JURISDICCIÓN DE
LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUERTO
MONTT.

VALPARAÍSO, 22 de Enero de 2007.

VISTO: las atribuciones que me confiere el numeral 3.13 del D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; lo señalado por el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140 del D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de marzo de 1994; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, que modifica el Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes técnicos presentados por la empresa Conservera Sacramento S.A., para que la Autoridad Marítima fije la Zona de Protección Litoral en la zona donde se emplaza el emisario submarino de su planta de proceso en el sector Caicaén, Comuna de Calbuco, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Puerto Montt.
- 2.- Lo informado por la Gobernación Marítima de Puerto Montt por Memorándum Ordinario N° 12.600/487 de fecha 27 de octubre de 2006.
- 3.- Lo señalado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, en relación a los estudios propuestos por la empresa.
- 4.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 5.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S.(SEGPRES) N° 90 del 2000.
- 6.- Que, la Gobernación Marítima de Puerto Montt, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente Resolución.

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE, en 40 metros, el ancho de la Zona de Protección Litoral del emisario submarino de la empresa Conservera Sacramento S.A., en el sector Caicaén, Comuna de Calbuco, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Puerto Montt.
- 2.- La Zona de Protección Litoral no corresponderá a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones de éste dependen de otros factores de diseño.
- 3.- No se faculta a su titular para efectuar ocupación del sector, como tampoco la instalación y operación del emisario submarino, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), conforme lo dispone el D.S. (M) N° 002 de 2005, Reglamento de Concesiones Marítimas, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 91,78, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.
- 5.- DÉJESE sin efecto la Resolución DGTM. Y MM. Ord. N° 12.600/1918/VRS., de fecha 29 de Noviembre de 2006.

ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo)

FELIPE SILVA TOMASONI
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

D.I.M. Y M.A.A. ORDINARIO N° 12.600/147 VRS.

APRUEBA PLAN DE GESTIÓN Y MANEJO DE
AGUA DE LASTRE DE LA M/N "RÍO ENCO".

VALPARAÍSO, 24 de Enero de 2007.

VISTO: la solicitud presentada por la Compañía Sud Americana de Vapores S.A., para su M/N "Río Enco"; lo recomendado en la Directiva A-51/002, aprobada por Resolución DGTM. Y MM. Ord. N° 12.600/344, del 14 de Octubre de 2002 y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE el Plan de Gestión y Manejo de Agua de Lastre para la M/N "Río Enco" de la Compañía Sud Americana de Vapores S.A. (C.S.A.V.), quien será responsable ante la Autoridad Marítima Nacional de su cumplimiento.

El citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una orientación sobre los aspectos relacionados con la adecuada gestión del agua de lastre, resguardando una efectiva seguridad de la nave.

- 2.- La empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas nacionales e internacionales, los datos y números relacionados con la organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.
- 3.- El Plan de Gestión y Manejo de Agua de Lastre con su resolución aprobatoria, deberá encontrarse en la empresa, quien tendrá que mantenerlo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución a la nave y a la Autoridad Marítima local.
- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

FELIPE SILVA TOMASONI
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

D.I.M. Y M.A.A. ORDINARIO N° 12.600/148 VRS.

APRUEBA PLAN DE GESTIÓN Y MANEJO DE
AGUA DE LASTRE DEL B/T "BOW CONDOR".

VALPARAÍSO, 24 de Enero de 2007.

VISTO: la solicitud presentada por la Compañía Sud Americana de Vapores S.A., para su B/T "Bow Condor"; lo recomendado en la Directiva A-51/002, aprobada por Resolución DGTM. Y MM. Ord. N° 12.600/344, del 14 de Octubre de 2002 y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Gestión y Manejo de Agua de Lastre para el B/T "Bow Condor" de la Compañía Sud Americana de Vapores S.A. (C.S.A.V.), quien será responsable ante la Autoridad Marítima Nacional de su cumplimiento.

El citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una orientación sobre los aspectos relacionados con la adecuada gestión del agua de lastre, resguardando una efectiva seguridad de la nave.

- 2.- La empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas nacionales e internacionales, los datos y números relacionados con la organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.
- 3.- El Plan de Gestión y Manejo de Agua de Lastre con su resolución aprobatoria, deberá encontrarse en la empresa, quien tendrá que mantenerlo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución a la nave y a la Autoridad Marítima local.
- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)
FELIPE SILVA TOMASONI
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

D.I.M. Y M.A.A. ORDINARIO N° 12.600/149 VRS.

APRUEBA PLAN DE GESTIÓN Y MANEJO DE
AGUA DE LASTRE DEL B/T "BOW PACÍFICO".

VALPARAÍSO, 24 de Enero de 2007.

VISTO: la solicitud presentada por la Compañía Sud Americana de Vapores S.A., para su B/T "Bow Pacífico"; lo recomendado en la Directiva A-51/002, aprobada por Resolución DGTM. Y MM. Ord. N° 12.600/344, del 14 de Octubre de 2002 y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Gestión y Manejo de Agua de Lastre para el B/T "Bow Pacífico" de la Compañía Sud Americana de Vapores S.A. (C.S.A.V.), quien será responsable ante la Autoridad Marítima Nacional de su cumplimiento.

El citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una orientación sobre los aspectos relacionados con la adecuada gestión del agua de lastre, resguardando una efectiva seguridad de la nave.

- 2.- La empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas nacionales e internacionales, los datos y números relacionados con la organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.
- 3.- El Plan de Gestión y Manejo de Agua de Lastre con su resolución aprobatoria, deberá encontrarse en la empresa, quien tendrá que mantenerlo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución a la nave y a la Autoridad Marítima local.
- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

FELIPE SILVA TOMASONI
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

D.I.M. Y M.A.A. ORDINARIO N° 12.600/150 VRS.

APRUEBA PLAN DE GESTIÓN Y MANEJO DE
AGUA DE LASTRE DE LA M/N "HUASCO".

VALPARAÍSO, 24 de Enero de 2007.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa Marítima S.A., para su M/N "Husco"; lo recomendado en la Directiva A-51/002, aprobada por Resolución DGTM. Y MM. Ord. N° 12.600/344, del 14 de Octubre de 2002 y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Gestión y Manejo de Agua de Lastre para la M/N "Husco" de la Empresa Marítima S.A. (EMPREMAR.), quien será responsable ante la Autoridad Marítima Nacional de su cumplimiento.

El citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una orientación sobre los aspectos relacionados con la adecuada gestión del agua de lastre, resguardando una efectiva seguridad de la nave.

- 2.- La empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas nacionales e internacionales, los datos y números relacionados con la organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.
- 3.- El Plan de Gestión y Manejo de Agua de Lastre con su resolución aprobatoria, deberá encontrarse en la empresa, quien tendrá que mantenerlo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución a la nave y a la Autoridad Marítima local.
- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)
FELIPE SILVA TOMASONI
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

D.I.M. Y M.A.A. ORDINARIO N° 12.600/151 VRS.

APRUEBA PLAN DE GESTIÓN Y MANEJO DE
AGUA DE LASTRE DE LA M/N "DON RAÚL".

VALPARAÍSO, 24 de Enero de 2007.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa Marítima S.A., para su M/N "Don Raúl"; lo recomendado en la Directiva A-51/002, aprobada por Resolución DGTM. Y MM. Ord. N° 12.600/344, del 14 de Octubre de 2002 y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Gestión y Manejo de Agua de Lastre para la M/N "Don Raúl" de la Empresa Marítima S.A. (EMPREMAR.), quien será responsable ante la Autoridad Marítima Nacional de su cumplimiento.

El citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una orientación sobre los aspectos relacionados con la adecuada gestión del agua de lastre, resguardando una efectiva seguridad de la nave.

- 2.- La empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas nacionales e internacionales, los datos y números relacionados con la organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.
- 3.- El Plan de Gestión y Manejo de Agua de Lastre con su resolución aprobatoria, deberá encontrarse en la empresa, quien tendrá que mantenerlo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución a la nave y a la Autoridad Marítima local.
- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

FELIPE SILVA TOMASONI
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12600/ 185 VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL,
PARA EL EMISARIO SUBMARINO DE LA
EMPRESA PESQUERA SALMAR LTDA., EN
PUERTO CHACABUCO, AGUAS DE
JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN
MARÍTIMA DE AYSÉN.

VALPARAÍSO, 30 de Enero de 2007

VISTO: las atribuciones que me confiere el numeral 3.13 del D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; lo señalado por el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140 del D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de marzo de 1994; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, que modifica el Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes técnicos presentados por la empresa Pesquera SALMAR Ltda., para que la Autoridad Marítima fije la Zona de Protección Litoral para su emisario submarino, ubicado en Puerto Chacabuco, XIª Región.
- 2.- Lo informado por la Gobernación Marítima de Aysén por Memorándum Ordinario N° 12.600/11, de fecha 09 de enero de 2006.
- 3.- Lo señalado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, en relación a los estudios propuestos por la empresa.
- 4.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 5.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S.(SEGPRES) N° 90 del 2000.
- 6.- Que, la Gobernación Marítima de Aysén, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente Resolución.

RESUELVO:

- 1.- **FÍJASE**, en 13 metros, el ancho de la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino de la empresa Pesquera SALMAR Ltda., en Puerto Chacabuco, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Aysén.

- 2.- La Zona de Protección Litoral no corresponderá a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones de éste dependen de otros factores de diseño.
- 3.- No se faculta a su titular para efectuar ocupación del sector, como tampoco la instalación y operación del emisario submarino, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), conforme lo dispone el D.S. (M) N° 660 de 1988, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 91,78, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

HERNÁN PAREDES BENAVIDES
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12600/ 186 / VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL, PARA EL EMISARIO SUBMARINO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS ESSBIO S.A., EN LOTA, AGUAS DE JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE TALCAHUANO.

VALPARAÍSO, 30 de Enero de 2007

VISTO: las atribuciones que me confiere el numeral 3.13 del D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; lo señalado por el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140 del D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de marzo de 1994; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, que modifica el Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes técnicos presentados por la Empresa de Servicios Sanitarios ESSBIO S.A., para que la Autoridad Marítima fije la Zona de Protección Litoral para su emisario submarino, ubicado en Lota, VIII Región del Bío - Bío.
- 2.- Lo informado por la Gobernación Marítima de Talcahuano por Memorándum Ordinario N° 12.600/29, de fecha 18 de Enero de 2007.
- 3.- Lo señalado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, en relación a los estudios propuestos por la empresa.
- 4.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 5.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S.(SEGPRES) N° 90 del 2000.
- 6.- Que, la Gobernación Marítima de Talcahuano, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente Resolución.

RESUELVO:

- 1.- **FÍJASE**, en 261 metros, el ancho de la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino de la Empresa de Servicios Sanitarios ESSBIO S.A., en Lota, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.

- 2.- La Zona de Protección Litoral no corresponderá a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones de éste dependen de otros factores de diseño.
- 3.- No se faculta a su titular para efectuar ocupación del sector, como tampoco la instalación y operación del emisario submarino, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), conforme lo dispone el D.S. (M) N° 660 de 1988, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 91,78, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano.

ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

HERNÁN PAREDES BENAVIDES
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12600/ 187 VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL,
PARA EL EMISARIO SUBMARINO DE LA
EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS ESSBIO
S.A., EN TOMÉ, AGUAS DE JURISDICCIÓN DE
LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE
TALCAHUANO.

VALPARAÍSO, 30 de Enero de 2007

VISTO: las atribuciones que me confiere el numeral 3.13 del D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; lo señalado por el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140 del D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de marzo de 1994; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, que modifica el Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes técnicos presentados por la Empresa de Servicios Sanitarios ESSBIO S.A., para que la Autoridad Marítima fije la Zona de Protección Litoral para su emisario submarino, ubicado en Tomé, VIII Región del Bío - Bío.
- 2.- Lo informado por la Gobernación Marítima de Talcahuano por Memorándum Ordinario N° 12.600/29, de fecha 18 de Enero de 2007.
- 3.- Lo señalado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, en relación a los estudios propuestos por la empresa.
- 4.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 5.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S.(SEGPRES) N° 90 del 2000.
- 6.- Que, la Gobernación Marítima de Talcahuano, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente Resolución.

RESUELVO:

- 1.- **FÍJASE**, en 223 metros, el ancho de la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino de la Empresa de Servicios Sanitarios ESSBIO S.A., en Tomé, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.
- 2.- La Zona de Protección Litoral no corresponderá a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones de éste dependen de otros factores de diseño.
- 3.- No se faculta a su titular para efectuar ocupación del sector, como tampoco la instalación y operación del emisario submarino, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), conforme lo dispone el D.S. (M) N° 660 de 1988, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 91,78, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano.

ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

HERNÁN PAREDES BENAVIDES
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12600/ 188 VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL,
PARA EL EMISARIO SUBMARINO DE LA
EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS ESSBIO
S.A., EN SAN VICENTE, AGUAS DE
JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN
MARÍTIMA DE TALCAHUANO.

VALPARAÍSO, 30 de Enero de 2007

VISTO: las atribuciones que me confiere el numeral 3.13 del D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; lo señalado por el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140 del D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de marzo de 1994; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, que modifica el Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes técnicos presentados por la Empresa de Servicios Sanitarios ESSBIO S.A., para que la Autoridad Marítima fije la Zona de Protección Litoral para su emisario submarino, ubicado en San Vicente, VIII Región del Bío - Bío.
- 2.- Lo informado por la Gobernación Marítima de Talcahuano por Memorándum Ordinario N° 12.600/29, de fecha 18 de Enero de 2007.
- 3.- Lo señalado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, en relación a los estudios propuestos por la empresa.
- 4.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 5.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S.(SEGPRES) N° 90 del 2000.
- 6.- Que, la Gobernación Marítima de Talcahuano, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente Resolución.

RESUELVO:

- 1.- **FÍJASE**, en 83 metros, el ancho de la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino de la Empresa de Servicios Sanitarios ESSBIO S.A., en San Vicente, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.
- 2.- La Zona de Protección Litoral no corresponderá a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones de éste dependen de otros factores de diseño.
- 3.- No se faculta a su titular para efectuar ocupación del sector, como tampoco la instalación y operación del emisario submarino, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), conforme lo dispone el D.S. (M) N° 660 de 1988, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 91,78, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano.

ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

HERNÁN PAREDES BENAVIDES
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12600/ 189 VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL, PARA EL EMISARIO SUBMARINO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS ESSBIO S.A., EN PENCO - LIRQUÉN, AGUAS DE JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE TALCAHUANO.

VALPARAÍSO, 30 de Enero de 2007

VISTO: las atribuciones que me confiere el numeral 3.13 del D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; lo señalado por el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140 del D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de marzo de 1994; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, que modifica el Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes técnicos presentados por la Empresa de Servicios Sanitarios ESSBIO S.A., para que la Autoridad Marítima fije la Zona de Protección Litoral para su emisario submarino, ubicado en Penco - Lirquén, VIII Región del Bío - Bío.
- 2.- Lo informado por la Gobernación Marítima de Talcahuano por Memorándum Ordinario N° 12.600/29, de fecha 18 de Enero de 2007.
- 3.- Lo señalado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, en relación a los estudios propuestos por la empresa.
- 4.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 5.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S.(SEGPRES) N° 90 del 2000.
- 6.- Que, la Gobernación Marítima de Talcahuano, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente Resolución.

RESUELVO:

- 1.- **FÍJASE**, en 117 metros, el ancho de la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino de la Empresa de Servicios Sanitarios ESSBIO S.A., en Penco - Lirquén, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.

- 2.- La Zona de Protección Litoral no corresponderá a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones de éste dependen de otros factores de diseño.
- 3.- No se faculta a su titular para efectuar ocupación del sector, como tampoco la instalación y operación del emisario submarino, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), conforme lo dispone el D.S. (M) N° 660 de 1988, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 91,78, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.

ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

HERNÁN PAREDES BENAVIDES
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

DGTM Y MM. ORDINARIO N° 12805/ 4 VRS.

DA DE BAJA DEL REGISTRO DE MATRÍCULA DE
NAVES MAYORES.

VALPARAÍSO, 31 de Enero de 2007.

VISTO: la solicitud de la sociedad Seguel y Montero Limitada, de fecha 06 de diciembre del dos mil seis; lo dispuesto en el art. 21 N° 8 del D.L. N° 2.222 de 1978, y teniendo presente las facultades que me confiere el art. 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

R E S U E L V O:

DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, a contar del 31 de enero de 2007, por CAMBIO DE NOMBRE, a la nave "Friosur VII" inscrita bajo el N° 2 8 0 3, con fecha dos de septiembre de mil novecientos noventa y tres , a nombre de Seguel y Montero Limitada.

EXTIÉNDASE, en la fecha indicada precedentemente, nueva matrícula sobre la nave con el nombre de "Don Luis".-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

(Fdo.)

ERWIN FORSCH ROJAS
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/200 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA M/N "ORCA YAGAN".

VALPARAÍSO, 31 de Enero de 2007

VISTO: lo solicitado por la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/17 de fecha 11.ENE.07, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia presentado por la empresa Naviera Orca Chile S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 26 del MARPOL 73/78 y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21.MAY.78 y el artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6.ENE.92,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "ORCA YAGÁN" (CBOY) TRG 354 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Naviera Orca Chile S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- Toda actualización que se deba realizar, será registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero del 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.
- 3.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto a la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización*, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.
- 5.- Los productos químicos para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.
- 6.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 39,33, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

HERNÁN PAREDES BENAVIDES
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/201 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A
BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS DE LA M/N "MIDNOR
VIKING".

VALPARAÍSO, 31 de Enero de 2007

VISTO: lo solicitado por la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Memorándum Ordinario N°12.600/17 de fecha 11.ENE.07, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia presentado por la empresa Naviera Brekstad S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 26 del MARPOL 73/78 y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21.MAY.78 y el artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6.ENE.92,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "MIDNOR VIKING" (CB 9469) TRG 329 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Naviera Brekstad S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- Toda actualización que se deba realizar, será registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero del 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.
- 3.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto a la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización*, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.
- 5.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 39,33, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

HERNÁN PAREDES BENAVIDES
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/202 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL
CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS
PARA EL CENTRO DE ENGORDA "BUTAN 4".

VALPARAÍSO, 31 de Enero de 2007

VISTO: lo solicitado por la Gobernación Marítima de Aysén mediante Memorandum Ordinario N° 12.600/10 de fecha 8.ENE.07, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentada por la empresa Pesca Chile S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 6.ENE.92), y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21.MAY.78.

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos al medio ambiente acuático del centro de engorda BUTAN 4 de la empresa Pesca Chile S.A. en Estero Butan, Isla Dring, quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 2.- Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la Ficha de Actualización, adjunta a la Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002 de fecha 5.FEB.03. De igual manera, cada vez que se utilice el plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.
- 3.- El Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización*, deberá encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado del centro y a la Autoridad Marítima local.
- 4.- Los productos químicos para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.
- 5.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.
- 6.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 39,33, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

HERNÁN PAREDES BENAVIDES
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/203 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL B/T “ANCUD”.

VALPARAÍSO, 31 de Enero de 2007

VISTO: lo solicitado por la empresa Sociedad Nacional Marítima S.A. (SONAMAR) mediante carta N°DF 002/2007 del 15 de enero del 2007, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia presentado; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 16 (Anexo II) y 26 (Anexo I) del MARPOL 73/78 y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21.MAY.78 y el artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6.ENE.92,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del B/T “ANCUD” (CBAH) TRG 3.816 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Sociedad Nacional Marítima S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de hidrocarburos o sustancias nocivas líquidas.
- 2.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.
- 3.- Toda actualización que se deba realizar, será registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero del 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.
- 4.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto a la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización y Revisión*, entregadas al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 5.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.
- 6.- Los productos químicos para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.
- 7.- **DÉJESE SIN EFECTO**, las Resoluciones D.S. Y O.M. ORDINARIO N°12.600/150, de fecha 20 de Marzo de 1995, D.S. Y O.M. ORDINARIO N°12.600/903B, de fecha 23 de Abril de 1997 y D.S. Y O.M. ORDINARIO N°12.600/3296, de fecha 25 de Mayo de 1999, que aprueban Plan de Emergencia abordo en caso de contaminación por hidrocarburos del B/T “ANCUD”.

- 8.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 39,33, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979 y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del plan.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

HERNÁN PAREDES BENAVIDES
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/204 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDRO-
CARBUROS DEL B/T "ABTAO".

VALPARAÍSO, 31 de Enero de 2007

VISTO: lo solicitado por la empresa Sociedad Nacional Marítima S.A. (SONAMAR) mediante carta N°DF 002/2007 del 15 de enero del 2007, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia presentado; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 16 (Anexo II) y 26 (Anexo I) del MARPOL 73/78 y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21.MAY.78 y el artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6.ENE.92,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del B/T "ABTAO" (CBBT) TRG 5.207 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Sociedad Nacional Marítima S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de hidrocarburos o sustancias nocivas líquidas.
- 2.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.
- 3.- Toda actualización que se deba realizar, será registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero del 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.
- 4.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto a la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización y Revisión*, entregadas al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 5.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.
- 6.- Los productos químicos para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.
- 7.- **DÉJESE SIN EFECTO**, las Resoluciones D.S. Y O.M. ORDINARIO N°12.600/149, de fecha 20 de Marzo de 1995, D.S. Y O.M. ORDINARIO N°12.600/903A, de fecha 23 de Abril de 1997 y D.S. Y O.M. ORDINARIO N°12.600/3298, de fecha 25 de Mayo de 1999, que aprueban Plan de Emergencia abordo en caso de contaminación por hidrocarburos del B/T "ABTAO".

- 8.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 39,33, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979 y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del plan.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

HERNÁN PAREDES BENAVIDES
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/205 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS DEL B/T “ESTRECHO DE
MAGALLANES”.

VALPARAÍSO, 31 de Enero de 2007

VISTO: lo solicitado por la empresa Sociedad Nacional Marítima S.A. (SONAMAR) mediante carta N°DF 002/2007 del 15 de enero del 2007, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia presentado; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 16 (Anexo II) y 26 (Anexo I) del MARPOL 73/78 y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21.MAY.78 y el artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6.ENE.92,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del B/T “ESTRECHO DE MAGALLANES” (CBEM) TRG 38.792 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Sociedad Nacional Marítima S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de hidrocarburos o sustancias nocivas líquidas.
- 2.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.
- 3.- Toda actualización que se deba realizar, será registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero del 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.
- 4.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto a la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización y Revisión*, entregadas al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 5.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.
- 6.- Los productos químicos para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.

- 7.- DÉJESE SIN EFECTO, la Resolución DGTM. Y MM. ORDINARIO N°12.600/128, de fecha 1 de Abril de 2002, que aprueba Plan de Emergencia para derrames de hidrocarburos del B/T “ESTRECHO MAGALLANES”.
- 8.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 39,33, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979 y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del plan.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

HERNÁN PAREDES BENAVIDES
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/206 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS DEL B/T "PAPUDO".

VALPARAÍSO, 31 de Enero de 2007

VISTO: lo solicitado por la empresa Sociedad Nacional Marítima S.A. (SONAMAR) mediante carta N°DF 002/2007 del 15 de enero del 2007, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia presentado; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 16 (Anexo II) y 26 (Anexo I) del MARPOL 73/78 y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21.MAY.78 y el artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6.ENE.92,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del B/T "PAPUDO" (CBPB) TRG 38.792 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Sociedad Nacional Marítima S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de hidrocarburos o sustancias nocivas líquidas.
- 2.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.
- 3.- Toda actualización que se deba realizar, será registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero del 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.
- 4.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto a la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización y Revisión*, entregadas al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 5.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.
- 6.- Los productos químicos para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.

- 7.- DÉJESE SIN EFECTO, la Resolución DGTM. Y MM. ORDINARIO N°12.600/1727, de fecha 15 de Diciembre de 2004, que aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del B/T "PAPUDO".
- 8.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 39,33, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979 y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del plan.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

HERNÁN PAREDES BENAVIDES
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/207 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDRO-
CARBUROS DEL B/T “VALDIVIA”.

VALPARAÍSO, 31 de Enero de 2007

VISTO: lo solicitado por la empresa Sociedad Nacional Marítima S.A. (SONAMAR) mediante carta N°DF 002/2007 del 15 de enero del 2007, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia presentado; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 16 (Anexo II) y 26 (Anexo I) del MARPOL 73/78 y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21.MAY.78 y el artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6.ENE.92,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del B/T “VALDIVIA” (CBVL) TRG 38.792 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Sociedad Nacional Marítima S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de hidrocarburos o sustancias nocivas líquidas.
- 2.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.
- 3.- Toda actualización que se deba realizar, será registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero del 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.
- 4.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto a la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización y Revisión*, entregadas al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 5.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.
- 6.- Los productos químicos para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.
- 7.- **DÉJESE SIN EFECTO**, las Resoluciones D.S. Y O.M. ORDINARIO N°12600/20, de fecha 11 de Enero de 1996 y D.S. Y O.M. ORDINARIO N°12600/3306, de fecha 26 de Mayo de 1999, que aprueban Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del B/T “VALDIVIA”.

- 8.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 39,33, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979 y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del plan.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

HERNÁN PAREDES BENAVIDES
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

MINISTERIO DE SALUD

Subsecretaría de Salud Pública

Secretaría Regional Ministerial Región de Los Lagos

RESOLUCION N° 63 EXENTA DE 23.01.2007

(D.O. N° 38.676, de 30 de Enero de 2007)

Vistos: Lo dispuesto en DFL N° 01/2005 Salud, DS N° 136 y N° 131, ambos 2004 Minsal, DFL N° 25/1967 Código Sanitario en especial artículos 1, 3, 5, 9 letra b), 67, 108 siguientes, DS N° 977/1996 Minsal, resoluciones exentas Seremi Salud N° 0034/2005, N° 0696/2006, 0746/2006 y 0748/2006, Resolución:

Declárese como área no afectada por marea roja el área geográfica comprendida entre: el Límite Norte: Paralelo 43°09'00" Sur, punto de referencia geográfica Punta Chiguao; Límite Sur: Paralelo 43°15'00" Sur, punto de referencia geográfica entrada sur canal Coldita; Límite Este: línea imaginaria determinada por el meridiano 73°29'00"; y Límite Oeste: el borde costero interno de la Isla Grande de Chiloé (Carta SHOA N° 7.500). En consecuencia, permítase la extracción, recolección y captura de todos los mariscos bivalvos (tales como cholga, chorito, choro, almejas, ostras, huepo navaja de mar, navajuela, ostión, etc.), como así también picoroco y loco, provenientes sólo del área geográfica referida. Su extracción, recolección, captura, desembarco, muestreo, horarios y otros. Determina condiciones declaración área afectada marea roja y prohibición de extracción, recolección y captura de mariscos en dicha área.

Dagoberto Duarte Quapper, Seremi de Salud X Región.

DECRETOS SUPREMOS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Subsecretaría de Marina

CORRIGE DECRETO (M) N° 190, DE 2005, QUE MODIFICO EL DECRETO (M) N° 340, DE 1994, QUE FIJO LAS AREAS APROPIADAS PARA EL EJERCICIO DE LA ACUICULTURA EN LA XII REGION DE MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA

(D.O. N° 38.658, del 9 de Enero de 2007)

Núm. 357.- Santiago, 3 de noviembre de 2006.- Visto y teniendo presente:

1. El D.S. (M) N°340, de 1994, que fijó las áreas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura en la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena, modificado por los D.S. (M) N°100, del 6 de abril de 1995, D.S. (M) N° 330, del 15 de octubre de 1996, D.S. (M) N°364, del 14 de diciembre de 2004, D.S. (M) N° 503, del 1 de diciembre de 2005 y el D.S. (M) N° 190 del 10 de junio de 2005.
2. Lo dispuesto en el D.F.L. N°340, de 1960 sobre Concesiones Marítimas, y en el artículo 67 de la Ley N° 18.892 General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones.
3. El D.S. N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
4. Lo informado por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada (SHOA), en su oficio SHOA Ord. N° 13.000/24/103 SSM, de fecha 9 de junio de 2006, respecto de la certificación de coordenadas geográficas de Areas Apropiadas para el ejercicio de la Acuicultura en la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena, Area Puerto Guzmán sector Puerto Guzmán, y el Area Bahía Libertá y Puerto Gray, Sector Bahía Libertá y Puerto Gray, Area Estero Córdova y Este de Golfo Xaultegua, Sector: Ensenada Colo Colo a Punta Enfilación.
5. Lo señalado en el Informe Técnico (DAC) Ord. N° 891, de 2006, respecto de efectuar correcciones al D.S. (M) N° 190, de 2005, se hace necesario corregir el D.S. (M) N° 190, de 2005.

D e c r e t o:

Artículo único: Corrígese el D.S. (M) N° 190 de fecha 10 de junio de 2005, que modificó el D.S. (M) N°340 de 1994, que fijó las Areas Apropiadas para el ejercicio de la Acuicultura en la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena, en la siguiente forma:

Agréguese en el número 3.2.-

Area: BAHIA LIBERTA Y PUERTO GRAY Carta SHOA vigente N° 9511, escala 1:20.000, 5ª Ed. 30 diciembre de 1997, Datum WGS-84.

Sector: BAHIA LIBERTA Y PUERTO GRAY

Punto	Latitud S.	Longitud W.
12	48 °55'31,50"	74°18'34,00"
13	48 °55'36,60"	74°18'34,00"

Corrójase en el número 3.13.-

Area: PUERTO GUZMAN Carta SHOA vigente N°11700, escala 1:20.000, 5ª Ed. abril 2001, Datum Local Sector: Puerto Guzmán.

Donde dice:

Punto	Latitud S	Longitud W.
1	53°02'51,20"	73°01'42,32"
2	53°02'15,84"	73°02'18,21"
3	53°02'06,72"	73°01'57,32"
4	53°02'45,77"	73°01'25,29"

Debe decir:

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	53°02'54,60"	73°01'42,40"
2	53°02'19,30"	73°02'18,60"
3	53°02'10,30"	73°01'57,60"
4	53°02'48,70"	73°01'25,70"

Corrójase en el número 3.31.-

Area ESTERO CORDOVA Y ESTE DE GOLFO XAULTEGUA Carta SHOA vigente N° 11200 escala 1:100.000, 1ª Ed. 30 diciembre 1995, Datum. SAD-69.

Sector Ensenada Colo Colo a Punta Enfilación (Estero Pérez de Arce)

Donce dice:

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	53 °10'34,00"	72°00'06,00"

Debe decir:

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	53 °10'34,00"	73°00'06,00"

Anótese, tómesese razón, comuníquese, regístrese y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden de la Sra. Presidenta de la República, Vivianne Blanlot Soza, Ministra de Defensa Nacional.

Lo que se transcribe para su conocimiento.- Carolina Echeverría Moya, Subsecretaria de Marina.

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

Subsecretaría de Pesca

(D.O. N° 38.659, del 10 de Enero de 2007)

ESTABLECE AREAS DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS PARA LA X REGION

Núm. 1.554 exento.- Santiago, 27 de diciembre de 2006.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; el D.F.L. N° 5 de 1983; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000 y N° 253 de 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; Oficios (D.D.P.) ORD. N° 1559 de fecha 2 de septiembre de 2003, N° 1690 y N° 1691 ambos de fecha 17 de septiembre de 2003, N° 1124 de fecha 22 de junio de 2005 y N° 1139 de fecha 23 de junio de 2005; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum DAD N° 13/2006 de fecha 8 de noviembre de 2006; lo informado por el Departamento de Acuicultura de la Subsecretaría de Pesca mediante Informes Técnicos (D.A.C.) N° 474, N° 485, N° 492, N° 483, N° 491, N° 482 y N° 481, todos de 10 de mayo de 2006, N° 1133, N° 1136, N° 1131, N° 1130, N° 1135 y N° 1132, todos de 19 de octubre de 2006; por el Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones mediante Oficios ORD/Z4/ N° 044 de fecha 27 de enero de 2004, N° 110 y N° 111, ambos de fecha 18 de mayo de 2006 y N° 58 de fecha 9 de marzo de 2006; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficios S.S.M. ORD. N° 6025/348 de 23 de enero de 2006, N° 6025/213 de 16 de enero de 2006, N° 6025/350 de 23 de enero de 2006, N° 6025/4343 y N° 6025/4340, ambos de fecha 20 de octubre de 2006, N° 6025/2156 y N° 6025/2154, ambos de fecha 9 de junio de 2006; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y la Resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos;

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones aprueban el establecimiento de áreas de manejo en los sectores denominados **Pocoihuen sector B, Pocoihuen sector C, Pocoihuen sector D, Yates sector B, Yates sector C, Marimelli sector A, Marimelli sector B, Cululir sector A, Cululir sector B, Relonhue, Bahía Sotomo sector A, Bahía Sotomo sector B e Islote Poe**, todos de la X Región;

Que mediante Oficios de la Subsecretaría de Pesca, citados en Visto, se requirió al Consejo Zonal de Pesca de las Regiones X a XI, informe técnico para el establecimiento de las áreas anteriormente mencionadas, los cuales fueron evacuados mediante Oficios, también indicados en Visto, aprobando la medida propuesta;

Que no obstante lo anterior, el pronunciamiento del Consejo respecto de las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos individualizadas, fueron adoptados sin el número mínimo de miembros exigido en el artículo 152 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por lo que este Ministerio prescindirá de dicho informe para las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos señaladas, de acuerdo con la facultad contenida en el artículo 151 inciso 3° de la misma Ley;

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. N° 355 de 1995, citado en Visto;

Decreto:

Artículo 1º.- Establécense las siguientes áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos:

a) En el sector denominado **Pocoihuen sector B**, en la X Región, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

PLANO DPC-209, PROYECTO FIP 2000-28; 1ª ED. 2000;
ESCALA 1:50.000

Puntos	Latitud	Longitud
A	41° 31' 28.81"	072° 20' 25.37"
B	41° 31' 28.52"	072° 20' 10.07"
C	41° 32' 16.37"	072° 20' 14.93"
D	41° 32' 53.88"	072° 20' 26.95"
E	41° 32' 53.88"	072° 20' 35.52"

b) En el sector denominado **Pocoihuen sector C**, en la X Región, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

PLANO DPC-209, PROYECTO FIP 2000-28; 1ª ED. 2000;
ESCALA 1:50.000

Puntos	Latitud	Longitud
A	41° 34' 29.86"	072° 21' 02.74"
B	41° 34' 29.53"	072° 20' 56.26"
C	41° 34' 45.37"	072° 21' 01.94"
D	41° 34' 56.21"	072° 21' 04.25"
E	41° 34' 56.28"	072° 21' 07.85"

c) En el sector denominado **Pocoihuen sector D**, en la X Región, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

PLANO DPC-210, PROYECTO FIP 2000-28; 1ª ED. 2000;
ESCALA 1:50.000

Puntos	Latitud	Longitud
A	41° 37' 27.77"	072° 21' 44.68"
B	41° 37' 29.14"	072° 21' 37.40"
C	41° 37' 59.23"	072° 21' 51.77"
D	41° 37' 57.00"	072° 21' 57.78"

d) En el sector denominado **Yates sector B**, en la X Región, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

PLANO DPC-211,PROYECTO FIP 2000-28; 1ª ED. 2000;
ESCALA 1:50.000

Puntos	Latitud	Longitud
A	41° 43' 23.81"	2° 30' 10.15"
B	41° 43' 21.47"	2° 30' 08.46"
C	41° 43' 17.04"	2° 30' 19.91"
D	41° 43' 18.73"	2° 30' 35.32"
E	41° 43' 23.09"	2° 30' 35.32"

e) En el sector denominado **Yates sector C**, en la X Región, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

PLANO DPC-211,PROYECTO FIP 2000-28; 1ª ED. 2000;
ESCALA 1:50.000

Puntos	Latitud	Longitud
A	41° 43' 55.06"	072° 31' 35.90"
B	41° 43' 52.32"	072° 31' 38.21"
C	41° 43' 57.40"	072° 31' 50.81"
D	41° 44' 00.28"	072° 32' 04.52"
E	41° 44' 05.50"	072° 32' 00.20"

f) En el sector denominado **Marimelli sector A**, en la X Región, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

PLANO DPC-210, PROYECTO FIP 2000-28; 1ª ED. 2000;
ESCALA 1:50.000

Puntos	Latitud	Longitud
A	41° 40' 59.66"	072° 27' 16.56"
B	41° 40' 56.46"	072° 27' 23.54"
C	41° 41' 01.03"	072° 27' 26.78"
D	41° 41' 15.90"	072° 27' 41.51"
E	41° 41' 18.82"	072° 27' 34.88"

g) En el sector denominado **Marimelli sector B**, en la X Región, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

PLANO DPC-210, PROYECTO FIP 2000-28; 1ª ED. 2000;
ESCALA 1:50.000

Puntos	Latitud	Longitud
A	41° 41' 59.82"	072° 28' 40.19"
B	41° 41' 56.90"	072° 28' 43.00"
C	41° 42' 02.88"	072° 28' 56.96"
D	41° 42' 20.23"	072° 28' 44.44"
E	41° 42' 26.28"	072° 28' 28.99"
F	41° 42' 20.92"	072° 28' 08.11"
G	41° 42' 19.15"	072° 28' 10.38"

h) En el sector denominado **Cululir sector A**, en la X Región, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

PLANO DPC-209,PROYECTO FIP 2000-28; 1ª ED. 2000;
ESCALA 1:50.000

Puntos	Latitud	Longitud
A	41° 24' 56.48"	072° 17' 01.93"
B	41° 24' 51.41"	072° 17' 08.48"
C	41° 25' 02.14"	072° 17' 13.31"
D	41° 25' 06.06"	072° 17' 04.67"

i) En el sector denominado **Cululir sector B**, en la X Región, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

PLANO DPC-209,PROYECTO FIP 2000-28; 1ª ED. 2000;
ESCALA 1:50.000

Puntos	Latitud	Longitud
A	41° 26' 00.64"	072° 17' 28.50"
B	41° 25' 59.45"	072° 17' 33.65"
C	41° 26' 03.26"	072° 17' 37.14"
D	41° 26' 08.84"	072° 17' 44.20"
E	41° 26' 19.00"	072° 17' 47.04"
F	41° 26' 20.15"	072° 17' 41.89"

j) En el sector denominado **Relonhue**, en la X Región, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

PLANO DPC-209,PROYECTO FIP 2000-28; 1ª ED. 2000;
ESCALA 1:50.000

Puntos	Latitud	Longitud
A	41° 26' 52.12"	072° 17' 55.07"
B	41° 26' 49.13"	072° 18' 00.97"
C	41° 26' 55.32"	072° 18' 05.94"
D	41° 26' 59.10"	072° 17' 58.38"

k) En el sector denominado **Bahía Sotomo sector A**, en la X Región, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

PLANO DPC-210,PROYECTO FIP 2000-28; 1ª ED. 2000;
ESCALA 1:50.000

Puntos	Latitud	Longitud
A	41° 39' 46.22"	072° 24' 17.35"
B	41° 39' 57.46"	072° 24' 06.30"
C	41° 39' 48.60"	072° 23' 41.10"
D	41° 39' 41.58"	072° 23' 47.51"

l) En el sector denominado **Bahía Sotomo sector B**, en la X Región, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

PLANO DPC-210,PROYECTO FIP 2000-28; 1ª ED. 2000;
ESCALA 1:50.000

Puntos	Latitud	Longitud
A	41° 40' 01.02"	072° 24' 36.54"
B	41° 40' 06.96"	072° 24' 30.78"
C	41° 40' 14.16"	072° 24' 52.70"
D	41° 40' 09.01"	072° 24' 56.41"

m) En el sector denominado **Islote Poe**, en la X Región, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

PLANO DPC-210,PROYECTO FIP 2000-28; 1ª ED. 2000;
ESCALA 1:50.000

Puntos	Latitud	Longitud
A	41° 40' 49.01"	072° 26' 01.32"
B	41° 40' 46.20"	072° 25' 24.20"
C	41° 40' 52.68"	072° 25' 34.57"
D	41° 40' 55.70"	072° 26' 06.25"

Artículo 2º.- Podrán optar a estas áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3º.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de estas áreas, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. N° 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Sra. Presidenta de la República, Alejandro Ferreiro Yazigi, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Carlos Hernández Salas, Subsecretario de Pesca.

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

Subsecretaría de Pesca

ESTABLECE AREAS DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS PARA LA XI REGION

(D.O. N° 38.659, del 10 de Enero de 2007)

Núm. 1.555 exento.- Santiago, 27 de diciembre de 2006.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; el D.F.L. N° 5 de 1983; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000 y N° 253 de 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; Oficios (D.P.) ORD. N° 99 de fecha 18 de enero de 2006 y N° 570 de fecha 6 de abril de 2006; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum DAD N° 14/2006 de fecha 29 de noviembre de 2006; lo informado por el Departamento de Acuicultura de la Subsecretaría de Pesca mediante Informes Técnicos (D.A.C.) N° 1855, N° 1857 y N° 1854, todos de fecha 10 de noviembre de 2005, N° 258, N° 270 y N° 257, todos de 28 de marzo de 2006; por el Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones mediante Oficios ORD/Z4/ N° 059 de fecha 10 de marzo de 2006, N° 117 y N° 116, ambos de fecha 18 de mayo de 2006; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficios S.S.M. ORD. N° 6025/2207 y N° 6025/ 2204, ambos de fecha 14 de junio de 2006, N° 6025/2228 de fecha 15 de junio de 2006, N° 6025/3994, N° 6025/3995 y N° 6025/3992, todos de fecha 3 de octubre de 2006; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y la Resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos;

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones aprueban el establecimiento de áreas de manejo en los sectores denominados **Isla Campos, Isla Guacanec, Isla Gunther, Isla Westhoff, Puerto Low, y Weste Isla Marta**, todos de la XI Región;

Que mediante Oficios de la Subsecretaría de Pesca, citados en Visto, se requirió al Consejo Zonal de Pesca de las Regiones X a XI, informe técnico para el establecimiento de las áreas anteriormente mencionadas, los cuales fueron evacuados mediante Oficios, también indicados en Visto, aprobando la medida propuesta;

Que no obstante lo anterior, el pronunciamiento del Consejo respecto de las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos individualizadas, fueron adoptados sin el número mínimo de miembros exigido en el artículo 152 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por lo que este Ministerio prescindirá de dicho informe para las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos señaladas, de acuerdo con la facultad contenida en el artículo 151 inciso 3° de la misma Ley;

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355 de 1995, citado en Visto,

Decreto:

Artículo 1º.- Establécense las siguientes áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos:

a) En el sector denominado **Isla Campos**, en la XI Región, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

CARTA IGM 4345-7320; 1ª ED. 1982; ESCALA 1:50.000

Puntos	Latitud	Longitud
A	43° 53' 49.16"	073° 39' 41.18"
B	43° 53' 46.41"	073° 39' 41.18"
C	43° 53' 55.14"	073° 38' 31.43"
D	43° 54' 25.71"	073° 38' 51.14"
E	43° 54' 31.53"	073° 39' 31.66"
F	43° 54' 13.09"	073° 39' 36.75"

b) En el sector denominado **Isla Guacanec**, en la XI Región, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

CARTAS IGM 4345-7400 y 4345-7340 ; 1ª ED. 1982;
ESCALA 1:50.000

Puntos	Latitud	Longitud
A	43° 47' 13.29"	073° 59' 35.77"
B	43° 47' 00.64"	073° 59' 24.66"
C	43° 46' 31.78"	074° 00' 26.00"
D	43° 47' 17.83"	074° 00' 51.33"
E	43° 48' 36.97"	074° 00' 24.44"
F	43° 48' 51.40"	073° 59' 37.77"

c) En el sector denominado **Isla Gunther**, en la XI Región, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

CARTA IGM 4345-7340; 1ª ED. 1982; ESCALA 1:50.000

Puntos	Latitud	Longitud
A	43° 55' 46.54"	073° 41' 02.23"
B	43° 55' 43.78"	073° 40' 51.49"
C	43° 55' 09.89"	073° 41' 33.35"
D	43° 55' 02.27"	073° 41' 55.97"
E	43° 55' 08.43"	073° 42' 00.89"

d) En el sector denominado **Isla Westhoff**, en la XI Región, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

CARTA IGM 4345-7340; 1ª ED. 1982; ESCALA 1:50.000

Puntos	Latitud	Longitud
A	43° 54' 11.35"	073° 43' 42.82"
B	43° 54' 14.27"	073° 43' 17.84"
C	43° 53' 35.67"	073° 43' 00.66"
D	43° 53' 26.91"	073° 43' 09.81"
E	43° 53' 42.16"	073° 43' 47.06"

e) En el sector denominado **Puerto Low**, en la XI Región, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

CARTAS IGM 4345-7400 y 4345-7340 ; 1ª ED. 1982;
ESCALA 1:50.000

Puntos	Latitud	Longitud
A	43° 50' 44.59"	073° 57' 44.83"
B	43° 50' 33.40"	073° 57' 44.83"
C	43° 48' 51.89"	074° 00' 57.76"
D	43° 48' 59.83"	074° 01' 08.92"

f) En el sector denominado **Weste Isla Marta**, en la XI Región, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

CARTA IGM 4345-7400; 1ª ED. 1982; ESCALA 1:50.000

Puntos	Latitud	Longitud
A	43° 48' 12.97"	074° 02' 26.76"
B	43° 48' 12.97"	074° 02' 46.84"
C	43° 48' 28.05"	074° 02' 42.60"
D	43° 48' 58.86"	074° 02' 17.84"
E	43° 48' 58.86"	074° 01' 49.29"
F	43° 48' 56.75"	074° 01' 28.99"

Artículo 2º.- Podrán optar a estas áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3º.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de estas áreas, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. N° 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Sra. Presidenta de la República, Alejandro Ferreiro Yazigi, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Carlos Hernández Salas, Subsecretario de Pesca.

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

Subsecretaría de Pesca

ESTABLECE ÁREAS DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS PARA LA X REGION

(D.O. N° 38.664, del 16 de Enero de 2007)

Núm. 1.682 exento.- Santiago, 29 de diciembre de 2006.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; el D.F.L. N° 5 de 1983; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000 y N° 253 de 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; Oficios (D.P.) ORD. N° 2349 de fecha 22 de diciembre de 2005, N° 948 de fecha 25 de mayo de 2005, N° 933 de fecha 10 de mayo de 2005, N° 1089 de fecha 16 de junio de 2005, N° 861 de fecha 27 de abril de 2004, N° 2034 y N° 2033, ambos de fecha 6 de septiembre de 2002 y N° 1976 de fecha 28 de octubre de 2003; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum DAD N° 16/2006 de fecha 12 de diciembre de 2006; lo informado por el Departamento de Acuicultura de la Subsecretaría de Pesca mediante Informes Técnicos (D.A.C.) N° 2301 de 23 de diciembre de 2005, N° 1716, N° 1717, N° 1715, N° 1720 y 1724, todos de 12 de diciembre de 2006, N° 489, N° 471, N° 472, N° 488, N° 487, N° 486, N° 490 y N° 470, todos de 10 de mayo de 2006, N° 2302 de 23 de diciembre de 2005 y N° 711 de 2 de agosto de 2006; por el Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones mediante Oficios ORD/Z4/ N° 022, 024, 025 y N° 026, todos de fecha 27 de enero de 2006, N° 250, N° 248, N° 249, N° 251, N° 254, N° 257 y N° 258, todos de fecha 26 de octubre de 2005, N° 069 de fecha 11 de abril de 2006, N° 060 y N° 070, ambos de fecha 4 de marzo de 2003; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficios S.S.M. ORD. N° 6025/2208 de 14 de junio de 2006, N° 6025/668, N° 6025/672, N° 6025/669, todos de 17 de febrero de 2006, N° 6025/1776 de 18 de mayo de 2006, N° 6025/415 de 25 de enero de 2006, N° 6025/2172 de 9 de junio de 2006, N° 6025/559, N° 6025/560 y N° 6025/561 todos de 8 de febrero de 2006, N° 6025/2510 de 6 de julio de 2006, N° 6025/4078 y N° 6025/4079, ambos de 1 de septiembre de 2006 y N° 6025/1843 de 24 de mayo de 2006; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y la Resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos;

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones aprueban el establecimiento de áreas de manejo en los sectores denominados **Chaicas sector E, Chaicas sector F, Isla Maillen, Montiel, Punta Metri-Punta Lenca, Punta Puchegui, Sur Weste Isla Maillen, Baltasar, La Poza, Lleguiman sector A, Lleguiman sector B, Puerto Bonito sector A, Puerto Bonito sector B, Caleta Ayacara sector A, Loyola sector C, La Tranca-Lolcura y Pilke**, todos de la X Región;

Que mediante Oficios de la Subsecretaría de Pesca, citados en Visto, se requirió al Consejo Zonal de Pesca de las Regiones X a XI, informe técnico para el establecimiento de las áreas anteriormente mencionadas, los cuales fueron evacuados mediante Oficios, también indicados en Visto, aprobando la medida propuesta;

Que no obstante lo anterior, el pronunciamiento del Consejo respecto de las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos individualizadas, fueron adoptados sin el número mínimo de miembros exigido en el artículo 152 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por lo que este Ministerio prescindirá de dicho informe para las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos señaladas, de acuerdo con la facultad contenida en el artículo 151 inciso 3° de la misma Ley;

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355 de 1995, citado en Visto;

Decreto:

Artículo 1°.- Establécense las siguientes áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos:

a) En el sector denominado **Chaicas sector E**, en la X Región, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

CARTA SHOA N° 7320; 1ª ED. 2004; ESCALA 1:70.000

PUNTOS	LATITUD	LONGITUD
A	41 ° 39' 36.00"	072° 39' 54.86"
B	41 ° 39' 36.00"	072° 40' 20.45"
C	41 ° 39' 43.00"	072° 40' 19.11"
D	41 ° 39' 43.00"	072° 39' 51.55"

b) En el sector denominado **Chaicas sector F**, en la X Región, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

CARTA SHOA N° 7320; 1ª ED. 2004; ESCALA 1:70.000

PUNTOS	LATITUD	LONGITUD
A	41 ° 40' 12.69"	072° 39' 41.17"
B	41 ° 40' 14.57"	072° 39' 51.67"
C	41 ° 40' 34.55"	072° 39' 22.74"
D	41 ° 40' 31.29"	072° 39' 15.10"
E	41 ° 40' 23.87"	2° 39' 31.71"

c) En el sector denominado **Isla Maillen**, en la X Región, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

CARTA SHOA N° 7320; 1ª ED. 2004; ESCALA 1:70.000

PUNTOS	LATITUD	LONGITUD
A	41 ° 35' 33.15"	072° 59' 43.13"
B	41 ° 35' 55.53"	072° 59' 46.87"
C	41 ° 36' 02.92"	072° 59' 28.06"
D	41 ° 35' 41.85"	072° 59' 28.14"
E	41 ° 35' 24.77"	072° 58' 46.08"

d) En el sector denominado **Montiel**, en la X Región, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

CARTA SHOA N° 7320; 1ª ED. 2004; ESCALA 1:70.000

PUNTOS	LATITUD	LONGITUD
A	41 ° 34' 53.73"	072° 43' 16.48"
B	41 ° 35' 03.62"	072° 43' 41.00"
C	41 ° 35' 16.81"	072° 43' 25.73"
D	41 ° 35' 03.66"	072° 43' 05.76"

e) En el sector denominado **Punta Metri-Punta Lenca**, en la X Región, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

CARTA SHOA N° 7320; 1ª ED. 2004; ESCALA 1:70.000

PUNTOS	LATITUD	LONGITUD
A	41 ° 35' 58.95"	072° 42' 17.90"
B	41 ° 36' 04.39"	072° 42' 19.37"
C	41 ° 36' 38.23"	072° 41' 47.48"
D	41 ° 36' 25.62"	072° 41' 29.60"

f) En el sector denominado **Punta Puchegui**, en la X Región, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

CARTA SHOA N° 7320; 1ª ED. 2004; ESCALA 1:70.000

PUNTOS	LATITUD	LONGITUD
A	41 ° 33' 11.38"	072° 59' 43.51"
B	41 ° 32' 56.18"	072° 59' 45.43"
C	41 ° 33' 07.60"	073° 00' 21.63"
D	41 ° 33' 15.98"	073° 00' 24.69"
E	41 ° 33' 34.06"	073° 01' 15.74"
F	41 ° 33' 41.71"	073° 01' 09.20"

g) En el sector denominado **Sur Weste Isla Maillen**, en la X Región, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

CARTA SHOA N° 7320; 1ª ED. 2004; ESCALA 1:70.000

PUNTOS	LATITUD	LONGITUD
A	41 ° 33' 14.05"	072° 58' 37.28"
B	41 ° 33' 14.05"	072° 58' 12.82"
C	41 ° 33' 34.00"	072° 58' 18.84"
D	41 ° 33' 34.00"	072° 58' 23.00"
E	41 ° 33' 22.80"	072° 58' 23.00"

h) En el sector denominado **Baltazar**, en la X Región, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

CARTA SHOA N° 7340; 1ª ED. 1999; ESCALA 1:50.000

PUNTOS	LATITUD	LONGITUD
A	42 ° 06' 08.60"	072° 35' 02.82"
B	42 ° 06' 02.71"	072° 35' 19.60"
C	42 ° 06' 23.14"	072° 35' 26.69"
D	42 ° 06' 24.82"	072° 35' 53.54"
E	42 ° 06' 32.74"	072° 36' 14.51"
F	42 ° 06' 39.28"	072° 36' 07.03"
G	42 ° 07' 01.22"	072° 36' 16.02"
H	42 ° 07' 09.89"	072° 36' 02.93"

i) En el sector denominado **La Poza**, en la X Región, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

CARTA IGM 4145-7245; 1ª ED. 1971; ESCALA 1:50.000

PUNTOS	LATITUD	LONGITUD
A	41 ° 50' 32.11"	072° 47' 01.14"
B	41 ° 50' 21.11"	072° 47' 20.90"
C	41 ° 50' 58.13"	072° 48' 16.70"
D	41 ° 51' 15.88"	072° 47' 45.26"
E	41 ° 50' 49.81"	072° 47' 14.54"
F	41 ° 50' 39.61"	072° 47' 16.44"

j) En el sector denominado **Lleguiman sector A**, en la X Región, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

CARTAS IGM 4145-7245 e IGM 4145-7230; 1ª ED. 1971; ESCALA 1:50.000

PUNTOS	LATITUD	LONGITUD
A	41° 58' 37.39"	072° 46' 31.18"
B	41° 58' 43.36"	072° 46' 28.65"
C	41° 58' 40.77"	072° 46' 08.31"
D	41° 58' 49.29"	072° 45' 54.85"
E	41° 59' 01.42"	072° 46' 00.66"
F	41° 59' 12.33"	072° 45' 37.08"
G	41° 59' 11.62"	072° 45' 00.56"
H	41° 59' 48.74"	072° 44' 49.55"
I	41° 59' 40.92"	072° 44' 37.12"

k) En el sector denominado **Lleuiman sector B**, en la X Región, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

CARTA IGM 4145-7245; 1ª ED. 1971; ESCALA 1:50.000

PUNTOS	LATITUD	LONGITUD
A	41° 59' 07.32"	072° 46' 01.82"
B	41° 59' 11.83"	072° 46' 08.67"
C	41° 59' 30.84"	072° 45' 44.33"
D	41° 59' 25.82"	072° 45' 37.47"

l) En el sector denominado **Puerto Bonito sector A**, en la X Región, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

CARTA SHOA N° 7340; 1ª ED. 1999; ESCALA 1:50.000

PUNTOS	LATITUD	LONGITUD
A	42 ° 07' 42.78"	072° 36' 33.25"
B	42 ° 07' 42.78"	072° 36' 36.90"
C	42 ° 07' 51.12"	072° 36' 39.36"
D	42 ° 08' 01.46"	072° 36' 35.65"
E	42 ° 08' 06.65"	072° 36' 01.74"
F	42 ° 08' 06.65"	072° 35' 35.22"
G	42 ° 08' 04.39"	072° 35' 35.22"

m) En el sector denominado **Puerto Bonito sector B**, en la X Región, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

CARTA SHOA N° 7340; 1ª ED. 1999; ESCALA 1:50.000

PUNTOS	LATITUD	LONGITUD
A	42 ° 08' 07.57"	072° 34' 42.81"
B	42 ° 08' 09.74"	072° 34' 42.81"
C	42 ° 08' 18.24"	072° 33' 59.16"
D	42 ° 08' 12.66"	072° 33' 35.94"
E	42 ° 08' 09.73"	072° 33' 36.10"

n) En el sector denominado **Caleta Ayacara sector A**, en la X Región, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

CARTA IGM 4215-7245; 1ª ED. 1971; ESCALA 1:50.000

PUNTOS	LATITUD	LONGITUD
A	42 ° 18' 06.14"	072° 49' 54.52"
B	42 ° 18' 06.14"	072° 50' 09.60"
C	42 ° 18' 34.93"	072° 50' 04.40"
D	42 ° 19' 04.97"	072° 49' 48.64"
E	42 ° 19' 16.18"	072° 49' 06.06"
F	42 ° 19' 12.58"	072° 47' 52.67"
G	42 ° 18' 59.91"	072° 47' 58.22"

o) En el sector denominado **Loyola sector C**, en la X Región, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

CARTA IGM 4230-7230; 1ª ED. 1971; ESCALA 1:50.000

PUNTOS	LATITUD	LONGITUD
A	42 ° 31' 06.68"	072° 40' 43.65"
B	42 ° 30' 51.49"	072° 40' 53.75"
C	42 ° 30' 52.65"	072° 41' 42.98"
D	42 ° 31' 02.12"	072° 41' 47.37"

p) En el sector denominado **La Tranca-Lolcura**, en la X Región, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

CARTA SHOA N° 7310; 4ª ED. 1999; ESCALA 1:40.000

PUNTOS	LATITUD	LONGITUD
A	41° 50' 13.40"	073° 04' 24.18"
B	41° 50' 37.95"	073° 04' 21.66"
C	41° 50' 45.71"	073° 03' 13.26"
D	41° 51' 02.06"	073° 02' 47.01"
E	41° 51' 17.57"	073° 02' 46.55"
F	41° 51' 26.13"	073° 02' 17.15"
G	41° 51' 16.28"	073° 02' 23.69"
H	41° 51' 02.52"	073° 02' 24.11"
I	41° 50' 38.26"	073° 03' 07.47"
J	41° 50' 32.86"	073° 03' 55.93"

q) En el sector denominado **Pilke**, en la X Región, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

CARTA IGM 4245-7330; 1ª ED. 1974; ESCALA 1:50.000

PUNTOS LATITUD LONGITUD

A	42° 50' 54.50"	073° 37' 01.96"
B	42° 50' 34.93"	073° 37' 13.52"

Artículo 2º.- Podrán optar a estas áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3º.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de estas áreas, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. N° 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Sra. Presidenta de la República, Alejandro Ferreiro Yazigi, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Carlos Hernández Salas, Subsecretario de Pesca.

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

Subsecretaría de Pesca

**MODIFICA DECRETO N° 430 DE 2000, QUE ESTABLECE AREA DE MANEJO Y
EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS EN LA IV REGION**

(D.O. N° 38.666, del 18 de Enero de 2007)

Núm. 1.681 exento.- Santiago, 29 de diciembre de 2006.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.F.L. N° 5 de 1983; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 y N° 430, ambos de 2000 y N° 253 de 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el memorándum técnico DAD N° 20/06 de fecha 1 de diciembre de 2006, de la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que el artículo 1° del decreto supremo N° 430 de 2000, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, aprobó el establecimiento de un área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada Chungungo Sector A, en la IV Región, de conformidad con la facultad y el procedimiento establecido en el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura;

Que mediante memorándum técnico citado en Visto, la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca, recomienda modificar las coordenadas geográficas del área de manejo y explotación de recursos bentónicos antes individualizada, con el objeto de regularizar la cartografía base del área;

Decreto:

Artículo 1°. Modifícase el artículo 1° del decreto supremo N° 430 de 2000, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada Chungungo Sector A, en la IV Región, en el sentido de reemplazar sus coordenadas geográficas por las siguientes:

CARTA IGM 2915-7115; 1ª ED. 1967; ESC. 1:50.000

Puntos	Latitud	Longitud
A	29° 26' 43.58"	071° 18' 53.41"
B	29° 27' 30.96"	071° 19' 15.31"
C	29° 27' 32.59"	071° 18' 58.59"

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Sra. Presidenta de la República, Alejandro Ferreiro Yazigi, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Carlos Hernández Salas, Subsecretario de Pesca.

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

Subsecretaría de Pesca

ESTABLECE VEDA BIOLÓGICA PARA EL RECURSO LANGOSTINO COLORADO EN ÁREA Y PERIODO QUE INDICA

(D.O. N° 38.666, del 18 de Enero de 2007)

Núm. 1.685 exento.- Santiago, 29 de diciembre de 2006.- Visto: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante memorándum técnico (R. Pesq.) N° 123, de fecha 21 de diciembre de 2006; lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el decreto exento N° 323 de 1996, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 19 del 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República; las comunicaciones previas a los Consejos Zonales de Pesca de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas y X y XI Regiones.

Considerando:

Que el artículo 3° de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para establecer veda biológica por especie en un área determinada.

Que de conformidad con la información científica disponible a partir de las evaluaciones directas de la biomasa del recurso Langostino colorado *Pleuroncodes monodon* al sur de la IV Región, el recurso se encuentra en un nivel de abundancia disminuida que no permite sustentar una actividad extractiva comercial, por lo que resulta necesario proteger los procesos de reproducción, de reclutamiento y de crecimiento en el área señalada precedentemente con el objeto de recuperar el stock del citado recurso.

Que se ha comunicado esta medida de conservación a los Consejos Zonales citados en Visto.

Decreto:

Artículo 1°.- Establécese una veda biológica para el recurso Langostino colorado *Pleuroncodes monodon*, en el área marítima comprendida entre el límite norte de la V Región y el límite sur de la X Región, la que regirá entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del 2007, ambas fechas inclusive.

Artículo 2°.- Durante el período de veda biológica, prohíbese la captura, comercialización, transporte, procesamiento, elaboración y almacenamiento de la especie vedada y de los productos derivados de ella, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 119 y 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Pesca podrá mediante resolución establecer medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Artículo 4°.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto, será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y acuicultura.

Artículo 5°.- Suspéndase, durante la vigencia del presente decreto, la veda biológica establecida por el decreto exento N° 323 de 1996, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el área marítima comprendida entre el límite norte de la V Región y el límite sur de la VIII Región.

Artículo 6°.- Sin perjuicio de lo indicado en el presente decreto, y sólo para fines de investigación, se autoriza la captura de una cuota correspondiente a 100 toneladas, que podrán ser extraídas en el área y en el período ya indicados.

Asimismo, autorízase la extracción del recurso Langostino colorado en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida al recurso Camarón nailon, en el área marítima comprendida entre la V a VIII Regiones, con red de arrastre, con un límite de un 5%, medido en peso en relación con la especie objetivo, por viaje de pesca.

Del mismo modo, autorízase la extracción del recurso Langostino colorado en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida al recurso Gamba, en el área marítima comprendida entre la V a X Regiones, con red de arrastre, con un límite de un 1%, medido en peso en relación con la especie objetivo, por viaje de pesca.

Por último, autorízase la extracción del recurso Langostino colorado en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida al recurso Merluza común, en el área marítima comprendida entre la V a X Regiones, con red de arrastre, con un límite de un 1%, medido en peso en relación con la especie objetivo, por viaje de pesca.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Sra. Presidenta de la República, Alejandro Ferreiro Yazigi, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente Ud., Carlos Hernández Salas, Subsecretario de Pesca.

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

Subsecretaría de Pesca

ESTABLECE VEDA BIOLÓGICA PARA EL RECURSO LANGOSTINO AMARILLO EN ÁREA Y PERIODO QUE INDICA

(D.O. N° 38.666, del 18 de Enero de 2007)

Núm. 1.686 exento.- Santiago, 29 de diciembre de 2006.- Visto: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en memorándum técnico (R. Pesq.) N° 123, de fecha 21 de diciembre de 2006; lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 787 de 1996 y el decreto exento N° 324 de 1996, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República; las comunicaciones previas a los Consejos Zonales de Pesca de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas y X y XI Regiones.

Considerando:

Que el artículo 3° de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para establecer vedas biológicas por especie en un área determinada.

Que de conformidad con la información científica disponible a partir de las evaluaciones directas de la biomasa del recurso Langostino amarillo *Cervimunida johni* al sur de la IV Región, el recurso se encuentra en un nivel de abundancia disminuida que no permite sustentar una actividad extractiva comercial, por lo que resulta necesario proteger los procesos de reproducción, de reclutamiento y de crecimiento en el área señalada precedentemente con el objeto de recuperar el stock del citado recurso.

Que se ha comunicado esta medida de conservación a los Consejos Zonales citados en Visto.

D e c r e t o:

Artículo 1°.- Establécese una veda biológica para el recurso Langostino amarillo *Cervimunida johni*, en el área marítima comprendida entre el límite norte de la V Región y el límite sur de la X Región, la que regirá entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2007, ambas fechas inclusive.

Artículo 2°.- Durante el período de veda biológica, prohíbese la captura, comercialización, transporte, procesamiento, elaboración y almacenamiento de la especie vedada y de los productos derivados de ella, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 119 y 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Pesca podrá mediante resolución establecer medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Artículo 4°.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto, será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 5°.- Suspéndase, durante la vigencia del presente decreto, la veda biológica establecida por el decreto exento N° 324 de 1996, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el área marítima comprendida entre el límite norte de la V Región y el límite sur de la VIII Región.

Artículo 6°.- Sin perjuicio de lo indicado en el presente decreto, y sólo para fines de investigación, se autoriza la captura de una cuota correspondiente a 1.300 toneladas, que podrán ser extraídas en el área y en el período ya indicados.

Asimismo, autorízase la extracción del recurso Langostino amarillo en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida al recurso Camarón nailon, en el área marítima comprendida entre la V a VIII Regiones, con red de arrastre, con un límite de un 5%, medido en peso en relación con la especie objetivo, por viaje de pesca.

Del mismo modo, autorízase la extracción del recurso Langostino amarillo en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida al recurso Gamba, en el área marítima comprendida entre la V a X Regiones, con red de arrastre, con un límite de un 1%, medido en peso en relación con la especie objetivo, por viaje de pesca.

Por último, autorízase la extracción del recurso Langostino amarillo en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida al recurso Merluza común, en el área marítima comprendida entre la V a X Regiones, con red de arrastre, con un límite de un 1%, medido en peso en relación con la especie objetivo, por viaje de pesca.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Sra. Presidenta de la República, Alejandro Ferreiro Yazigi, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Carlos Hernández Salas, Subsecretario de Pesca.

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

Subsecretaría de Pesca

ESTABLECE VEDA EXTRACTIVA DE LOS RECURSOS ALMEJA Y CULENGUE EN AREA Y PERIODO QUE INDICA

(D.O. N° 38.666, del 18 de Enero de 2007)

Núm. 1.688 exento.- Santiago, 29 de diciembre de 2006.- Visto: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante memorándum técnico (URB) N° 145 de 2006, de 22 de noviembre de 2006; lo informado por el Consejo Zonal de Pesca de la I y II Regiones mediante oficios Ord. ZI N° 380014306 de 31 de agosto de 2006 y N° 380012106 de fecha 31 de julio de 2006; lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República; la ley N° 19.880.

Considerando:

Que el artículo 48 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura sanciona la facultad y el procedimiento para establecer veda extractiva por especie en un área determinada.

Que de conformidad con los Informes Técnicos evacuados por la Subsecretaría de Pesca y el Consejo Zonal de Pesca de la I y II Regiones, citados en Visto, resulta necesario establecer una veda extractiva de los recursos Almeja y Culengue por el lapso de dos años a contar del día 15 de marzo de 2007,

Decreto:

Artículo 1°.- Establécese una veda extractiva para los recurso Almeja (*Venus antiqua*, *Protothaca thaca*, *Semele solida*, *Retrotapes rufa*, *Retrotapes lenticularis*) y Culengue (*Gari solida*), en el área marítima de la I Región, la que regirá por el término de dos años a contar del día 15 de marzo de 2007.

Artículo 2°.- Durante el período de veda extractiva, prohíbese la captura, comercialización, transporte, procesamiento, elaboración y almacenamiento de las especies vedadas y de los productos derivados de ellas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 119 y 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3°.- Se exceptúan de lo señalado en los artículos precedentes las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos establecidas o que se establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, las que se regirán para estos efectos, por sus respectivos planes de manejo debidamente aprobados por la Subsecretaría de Pesca.

Artículo 4°.- El Servicio Nacional de Pesca podrá, mediante resolución, establecer medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización, tales como horarios y puertos de desembarques, solicitar información de la actividad pesquera a las plantas de transformación, naves pesqueras u otros agentes del sector en los períodos y fechas que indique y efectuar los controles que sean necesarios, para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Artículo 5°.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto, será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Sra. Presidenta de la República, Alejandro Ferreiro Yazigi, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Carlos Hernández Salas, Subsecretario de Pesca.

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

Subsecretaría de Pesca

MODIFICA DECRETO N° 493, DE 1998

(D.O. N° 38.666, del 18 de Enero de 2007)

Núm. 1.689 exento.- Santiago, 29 de diciembre de 2006.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.F.L. N° 5 de 1983; los D.S. N° 355 de 1995, N° 493 de 1998, N° 572 de 2000 y N° 253 de 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el memorándum técnico (DAD) N° 21/2006 de fecha 1 de diciembre de 2006, de la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca; oficios (D.P.) Ord. N° 719, de fecha 25 de abril de 2006 y (D.D.P.) Ord. 1495 de fecha 23 de agosto de 2006; lo informado por el Consejo Zonal de Pesca de la V a IX Regiones mediante oficio Ord. N° 430041206 de fecha 31 de octubre de 2006; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficio S.S.M. Ord. N° 12210/1899 de 26 de mayo de 2006; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que el artículo 1° numeral 3) del decreto supremo N° 493 de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, aprobó el establecimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada Putu, en la VII Región, de conformidad con la facultad y el procedimiento establecido en el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura;

Que mediante memorándum técnico citado en Visto, la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca, recomienda modificar las coordenadas geográficas del sector, con el objeto de reducir el área de manejo y explotación de recursos bentónicos antes individualizada;

Que los informes técnicos de esta Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la V a IX Regiones aprueban la modificación del área antes señalada;

Que se ha consultado la modificación de esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355 de 1995, citado en Visto,

Decreto:

Artículo único.- Modifícase el numeral 3) del artículo 1° del decreto supremo N° 493 de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que estableció un área de manejo y explotación de recursos bentónicos en el sector denominado Putu, en la VII Región, en el sentido de reemplazar sus coordenadas geográficas por las siguientes:

CARTAS IGM 3500-7215 e IGM 3500-7200; 1ª ED. 1965;

ESCALA 1:50.000

Puntos	Latitud	Longitud
A	35° 07' 59.64"	072° 14' 26.63"
B	35° 07' 52.23"	072° 14' 31.27"
C	35° 08' 01.22"	072° 14' 56.27"
D	35° 08' 23.69"	072° 15' 55.33"
E	35° 09' 13.57"	072° 17' 29.43"
F	35° 10' 08.91"	072° 19' 07.74"
G	35° 10' 48.88"	072° 20' 07.80"
H	35° 11' 46.84"	072° 21' 37.68"
I	35° 12' 54.17"	072° 22' 58.26"
J	35° 13' 01.52"	072° 22' 44.32"

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Sra. Presidenta de la República, Alejandro Ferreiro Yazigi, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Carlos Hernández Salas, Subsecretario de Pesca.

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

Subsecretaría de Pesca

MODIFICA DECRETO N° 713, DE 2000

(D.O. N° 38.666, del 18 de Enero de 2007)

Núm. 1.730 exento.- Santiago, 29 de diciembre de 2006.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.F.L. N° 5 de 1983; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 y N° 713, ambos de 2000 y N° 253 de 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el memorándum técnico (DAD) N° 21/2006 de fecha 1 de diciembre de 2006, de la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca; oficios (D.P.) Ord. N° 719, de fecha 25 de abril de 2006 y (D.P.) Ord. N° 664 de fecha 19 de abril de 2006; lo informado por el Consejo Zonal de Pesca de la V a IX Regiones mediante oficio Ord. N° 430020306 de fecha 30 de mayo de 2006; por la Subsecretaría de Marina mediante oficio S.S.M. Ord. N° 12210/1899 de 26 de mayo de 2006; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que el artículo 1° numeral 1) del decreto supremo N° 713 de 2000 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, aprobó el establecimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada Laguna Verde, sector C, en la V Región, de conformidad con la facultad y el procedimiento establecidos en el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura;

Que mediante memorándum técnico citado en Visto, la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca, recomienda modificar las coordenadas geográficas del sector, con el objeto de reducir el área de manejo y explotación de recursos bentónicos antes individualizada;

Que los informes técnicos de esta Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la V a IX Regiones aprueban la modificación del área antes señalada;

Que se ha consultado la modificación de esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355 de 1995, citado en Visto,

D e c r e t o:

Artículo único.- Modifícase el numeral 1) del artículo 1° del decreto supremo N° 713 de 2000, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que estableció un área de manejo y explotación de recursos bentónicos en el sector denominado Laguna Verde, sector C, en la V Región, en el sentido de reemplazar sus coordenadas geográficas por las siguientes:

CARTA SHOA 5120; 1ª Ed. 1995; ESCALA 1:20.000

Puntos	Latitud	Longitud
A	33° 05' 36.24"	71° 43' 17.29"
B	33° 05' 31.19"	71° 43' 13.46"
C	33° 05' 25.06"	71° 43' 16.30"
D	33° 05' 17.53"	71° 43' 30.46"
E	33° 05' 11.39"	71° 44' 04.03"
F	33° 05' 20.09"	71° 44' 11.49"
G	33° 05' 35.90"	71° 44' 10.15"
H	33° 05' 56.81"	71° 44' 42.79"
I	33° 06' 05.25"	71° 44' 41.46"
J	33° 06' 03.37"	71° 44' 26.84"
K	33° 06' 10.97"	71° 44' 11.76"
L	33° 06' 20.77"	71° 44' 22.92"
M	33° 06' 46.01"	71° 44' 14.14"
N	33° 06' 46.01"	71° 44' 06.35"

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Sra. Presidenta de la República, Alejandro Ferreiro Yazigi, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Carlos Hernández Salas, Subsecretario de Pesca.

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

Subsecretaría de Pesca

RECTIFICA DECRETO N° 362 EXENTO, DE 2005 YDEJA SIN EFECTO DECRETO N° 1.028 EXENTO, DE 2005

(D.S. N° 38.669, de 22 de Enero de 2007)

Núm. 1.006 exento.- Santiago, 29 de agosto de 2006.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.F.L. N° 5 de 1983; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000 y N° 253 de 2002; los decretos exentos N° 362 y N° 1.028, ambos de 2005, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el memorándum técnico (DAD) N° 09/06, de fecha 18 de julio de 2006, de la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca.

Considerando:

Que el artículo 1° del decreto exento N° 362 de 2005, rectificado por el decreto exento N° 1.028 de 2005, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, estableció respectivamente en sus letras A), B) y C) las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos denominadas Tubul Sector A, Tubul Sector B, y Tubul Sector C, todas en la VIII Región, de conformidad con la facultad y el procedimiento señalado en el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura;

Que mediante memorándum técnico citado en Visto, la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca da cuenta de un error de transcripción en la denominación de la Carta Base de las áreas de manejo antes individualizadas.

Decreto:

Artículo 1°.- Rectifícase el artículo 1°, del decreto exento N° 362 de 2005, rectificado por el decreto exento N° 1.028 de 2005, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que estableció respectivamente en sus letras A), B) y C) las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos denominadas Tubul Sector A, Tubul Sector B y Tubul Sector C, todas en la VIII Región, en el sentido de reemplazar las referencias a la Carta Base IGM N° 3145-7130; 1ª Ed. 1967; Esc. 1:80.000, por la siguiente "Carta SHOA N° 6120; 4ª Ed. 1999; Esc. 1:80.000".

Artículo 2°.- Déjase sin efecto el decreto exento N° 1.028 de 2005, que a su vez rectificó el decreto exento N° 362 de 2005, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que estableció las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos denominadas Tubul Sector A, Tubul Sector B y Tubul Sector C, todas en la VIII Región, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° del presente decreto.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Alejandro Ferreiro Yazigi, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Carlos Hernández Salas, Subsecretario de Pesca.

EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE
MARINA MERCANTE

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS
Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 22 084 61 / 22 084 15

La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.